



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 778

Quito, jueves 30 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1330 Legalizase la licencia con cargo a vacaciones de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio 2

1331 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

173 Deléganse atribuciones al Capitán de Navío-EMC Renán Ruiz Cornejo, Director del HOSNAG 3

174 Deléganse atribuciones al Capitán de Navío-EMC Renán Ruiz Cornejo, Director del Hospital General HOSNAG 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

153-12 Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el distrito educativo intercultural y bilingüe "BALZAR-COLIMES-PALESTINA", ubicado en el cantón Balzar, provincia del Guayas 5

165-12 Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el distrito educativo intercultural y bilingüe "24 DE MAYO, SANTA ANA, OLMEDO", ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí 7

171-12 Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el distrito educativo intercultural y bilingüe "JAMA, PEDERNALES", ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí 9

173-12 Confórmase el Consejo Consultivo de este Ministerio, como órgano de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Educación en la evaluación y control de la actividad educativa 10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS:		SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
221	13	INMOBILIAR 2011-453 Delégase atribuciones y facultades al abogado Johnny Fuentes Tapia, Director de Asesoría Jurídica de esta institución	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR		SENAE-DGN-2012-0237-RE Expídese el Procedimiento para la Operación Aduanera de Transporte de Petróleo por Oleoductos	22
002-DPB-MTOP-2012	13	SENAE-DGN-2012-1624-M Expídese el Manual Específico para la Salida de Mercancías Importadas de los Depósitos Temporales Aéreos	25
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN ELECTORAL:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:		-	32
001	14	Expídese el Reglamento de Sesiones del Pleno del TCE	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		SENTENCIA:	
0040	15	Causa 0834-2011-TCE Desestímase por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:	
012-NG-DINARDAP-2012	16	ORDENANZA MUNICIPAL:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		-	46
010-2012-DNDAYDC-IEPI	18	Cantón Shushufindi: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	46
121-2012 SG-IEPI	20	No. 1330	
122-2012 SG-IEPI	20	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
123-2012 SG-IEPI	21	Considerando:	
		Que mediante oficio Nro. MCP-MCP-2012-2614 y su alcance en oficio Nro. MCP-MCP-2012-2670, de fecha 23 y 26 de julio de 2012, respectivamente, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés Ministra Coordinadora de Patrimonio solicita se considere su permiso de licencia con cargo a vacaciones del 13 al 26 de agosto; y,	

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio doctora **María Fernanda Espinosa Garcés**, por el permiso requerido correspondiente al período del 13 al 26 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra Coordinadora de Patrimonio encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es copia del original.- Lo Certifico.- Quito, a 16 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Pedro Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la ciudad de Medellín-Colombia del 18 al 22 de agosto de 2012, con el objeto de asistir al Primer Encuentro de Ministros de Vivienda de los países de Iberoamérica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y estadía para el cumplimiento de la invitación, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es copia del original.- Lo Certifico.- Quito, a 16 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1331

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20115 de 8 de agosto de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social de 14 de este mes a favor del arquitecto Pedro Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Medellín-Colombia del 18 al 22 de agosto, a fin de atender la invitación al Primer Encuentro de Ministros de Vivienda de los países de Iberoamérica, organizado por la Alcaldía de Medellín, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de Colombia y la Cámara Colombiana de la Construcción-CAMACOL; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

N° 173

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, literal m), determina que el señor Ministro de Defensa Nacional, tiene como atribución delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar Convenios, Contratos y desarrollar actos administrativos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto*";

Que el Art. 1 y 2 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prescribe que el ISSFA "(...) es un organismo autónomo, con finalidad social (...)", cuya finalidad es "(...) proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derecho habientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones y servicios sociales."

Que el Art. 3 del referido cuerpo legal establece, en su literal f) que: "*El ISSFA cumplirá las siguientes funciones:*

f) Financiar programas de atención médica, provisión de medicinas, vivienda, educación y otros;

A petición del señor Comandante General de la Fuerza Naval, constante en el oficio No. COGMAR-JUR-754-O-2012, de 06 de agosto del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República; el Art. 10 literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Capitán de Navío-EMC Renán Ruíz Cornejo, Director del HOSNAG, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba con el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, el convenio de Provisión de Recursos para Fortalecer el Sistema de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para el Financiamiento del "**PROYECTO PARA LA DOTACIÓN AL HOSPITAL GENERAL HOSNAG, DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE PUNTA PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES**".

Art. 2.- La fundamentación legal, el procedimiento, así como los términos, condiciones y requisitos legales de este Convenio, serán de exclusiva responsabilidad del Director del Hospital Naval de Guayaquil.

Art. 3.- Una vez firmado el Convenio, el delegado remitirá a este Ministerio una copia auténtica para efectos de control y archivo.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública. (Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva).

DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

N° 174

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10, literal m), determina que el señor Ministro de Defensa Nacional, tiene como atribución delegar su representación legal a otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar Convenios, Contratos y desarrollar actos administrativos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto*";

Que el Art. 1 y 2 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prescribe que el ISSFA "(...) es un organismo autónomo, con finalidad social (...)", cuya finalidad es "(...) proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derecho habientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones y servicios sociales."

Que el Art. 3 del referido cuerpo legal establece, en su literal f) que: “El ISSFA cumplirá las siguientes funciones:

f) Financiar programas de atención médica, provisión de medicinas, vivienda, educación y otros;

A petición del señor Comandante General de la Fuerza Naval, constante en el oficio No. COGMAR-JUR-754-O-2012, de 06 de agosto del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República; el Art. 10 literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Capitán de Navío-EMC Renán Ruiz Cornejo, Director del HOSPITAL GENERAL HOSNAG, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba con el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, el convenio de Cooperación Interinstitucional, para que el mencionado Instituto proceda al anticipo de pago del 80% de los valores que se facturan al ISSFA., por parte del HOSNAG, por concepto de prestación de servicios médicos.

Art. 2.- La fundamentación legal, el procedimiento, así como los términos, condiciones y requisitos legales de este Convenio, serán de exclusiva responsabilidad del Director del Hospital Naval de Guayaquil.

Art. 3.- Una vez firmado el Convenio, el delegado remitirá a este Ministerio una copia auténtica para efectos de control y archivo.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública. (Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva).

DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese

N° 153-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley,

año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "BALZAR-COLIMES-PALESTINA"**, ubicado en el cantón Balzar, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Balzar.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 5, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 5, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 5, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 29 de mayo del 2012.

N° 165-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a

través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos,

como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "24 DE MAYO, SANTA ANA, OLMEDO"**, ubicado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Santa Ana.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo

posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 1 de junio del 2012.

N° 171-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "JAMA, PEDERNALES"**, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Pedernales.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 4 de junio del 2012.

N° 173-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce

a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Carta Magna establece que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 del precepto constitucional determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el mencionado artículo 95 también establece que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, la Constitución en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala: Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;

Que, el Art. 80 de la antes citada ley, establece los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que podrán ser convocados cualquier momento por las autoridades o las instancias mixtas o paritarias;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 22 literal aa establece como competencia de la Autoridad Educativa Nacional: “aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los literales u y v de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Consejo Consultivo del Ministerio de Educación como órgano de participación ciudadana en el Sistema Nacional de Educación en la evaluación y control de la actividad educativa.

La integración del Consejo garantizará alternabilidad en la representación, paridad de género y una representación plural de la sociedad civil.

Artículo 2.- OBJETO.- Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y consolidación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Educación, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general para la construcción del buen vivir.

Artículo 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Educación busca:

1. Consolidar el ejercicio de la política y la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural.
2. Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular.
3. Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del MINEDUC y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas.
4. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del MINEDUC para la consolidación del buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular.
5. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de los ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos.

Artículo 4.- PRINCIPIOS RECTORES.- El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial del Consejo Ciudadano Sectorial, se regirá por los siguientes principios:

1. *Igualdad.-* Goce y disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades consagrados por la Constitución y la ley, por parte de

los individuos, colectivos civiles, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás núcleos humanos legalmente organizados para participar en la vida pública del país; incluyendo a los connacionales residentes en el exterior.

2. *Interculturalidad.*- Reconocimiento, valoración y respeto de las diversas identidades culturales que coexisten en el país y de sus costumbres y saberes ancestrales; interactuando con estas y promoviendo el pleno goce de sus derechos constitucionales y legales y su participación e inclusión ciudadana, sin discriminación ni diferencias en razón de su variedad y diversidad.
3. *Plurinacionalidad.*- Reconocimiento y respeto a la variedad de nacionalidades existentes en el país, valoración de sus costumbres, promoviendo su inclusión ciudadana y el pleno goce de sus derechos, sin discriminación ni diferencias en razón de su origen o variedad en la historia.
4. *Autonomía.*- Independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
5. *Deliberación pública.*- Coparticipación, diálogo, intercambio público de ideas, creencias, razonamientos, reflexiones y demás ejercicios de la mente y de la palabra creadores de iniciativas, vetos y cuestionamientos atinentes a las relaciones individuo, colectivos y Estado, como ejercicio efectivo de la participación ciudadana.
6. *Respeto a la diferencia.*- Igualdad de derechos y a participar y disfrutar respecto de los mismos, por igual en los asuntos públicos, sin discriminación de naturaleza alguna, como determina la Constitución de la República. Derecho a disentir sin opción a ser acusado.
7. *Paridad de género.*- Igualdad entre mujer y hombre. Participación paritaria en el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución y la ley.
8. *Responsabilidad.*- Cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y la ley.
9. *Corresponsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por las personas naturales y jurídicas, el cual es compartido con el Estado y sus instituciones.
10. *Información y transparencia.*- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.
11. *Pluralismo.*- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos.

12. *Solidaridad.*- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 5.- Conformación Las y los miembros del Consejo Consultivo del Ministerio de Educación serán convocados por la Autoridad Educativa Nacional, y provendrán de organizaciones gremiales, sociales, estudiantiles, académicas, y no gubernamentales nacionales, que tengan relación con las acciones promovidas por el Ministerio de Educación;

- A. La Ministra de Educación o su delegado, quien presidirá este organismo.
- B. Los señores viceministros del Ministerio de Educación o sus delegados.
- C. Los señores/ señoras Subsecretarios (as) del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y Coordinadores zonales de educación o su delegado.
- D. Un representante por las organizaciones de padres de familia con ámbito nacional legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación.
- E. Un representante de las organizaciones gremiales de docentes con ámbito nacional legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación.
- F. Un representante de las organizaciones estudiantiles con ámbito nacional debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, de los niveles de educación básica y bachillerato

Artículo 6.- Funciones.- Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Consultivo del Ministerio de Educación, cumplirá las siguientes funciones aplicadas al ámbito de las políticas nacionales de educación

- a) Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas educativas públicas;
- b) Generar debates públicos sobre temas nacionales de educación;
- c) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción de la agenda pública; y,

Artículo 7.- El ámbito del Consejo Sectorial Ciudadano del MINEDUC será nacional.

Artículo 8.- El Consejo Sectorial Ciudadano Nacional sesionará en asambleas generales, de forma trimestral.

El Consejo Sectorial Ciudadano, sesionará en las instalaciones del MINEDUC y, de forma excepcional en el lugar que señale la máxima autoridad del Ministerio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Consejo Sectorial Nacional elaborará sus normas internas de funcionamiento, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su conformación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia 1 de junio del 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de agosto de 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 221

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado las vacaciones de la Viceministra de Finanzas del 16 al 21 de agosto de este mismo año curso;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002.

Acuerda:

Art. 1.- El Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 16 al 21 de agosto de 2012.

No. 002-DPB-MTOP-2012

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR.**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 66, numeral 13, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los Subsecretarios y Directores Provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a las Asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de Agosto del 2012, el señor Oscar Iván Espín Ledesma, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "**Micro Empresa COMANCO**", conforme se desprende en el Acta Constitutiva del 14 de Julio del 2012, y actas de las asambleas del 21 y 28 de Julio del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al

amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo.

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “**Micro Empresa COMANCO**”, con domicilio en el cantón Echándia, Provincia de Bolívar, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada “**Micro Empresa COMANCO**”, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la Asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- dado en la ciudad de Guaranda, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil doce.

f.) Ing. Fafo Holguín Gavilánez Camacho, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Bolívar.

MTOP.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas Bolívar.- Dirección Provincial MTOP Bolívar.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 20 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría.

No. 001

**DRA. DORA DE LAS MERCEDES SUASNAVAS
SUBSECRETARIA DE
TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 226 de la norma IBIDEM establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que: el artículo 227 de la norma antes citada, señala que “*la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que entre otras competencias del extinto INDA hoy transferidas a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las siguientes: “3. Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y 4. Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del Estado”;

Que, el artículo. 44 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Oriental respectivamente la declaratoria de expropiaciones incursas en las causales del Art. 43 de la ley antes mencionada;

Que, El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía...*”;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria “STRA” fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 206 de 03 de junio del 2010, cuyos artículo. 2 establece “*Transfíerese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.*”

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos a fin de que éstos sean oportunos y eficientes para la buena administración del Ministerio y la eficiencia de las acciones dirigidas al cumplimiento de la política constitucional de democratización del acceso a la tierra.

Que, Por las consideraciones expuestas, la suscrita Subsecretaría de tierras y Reforma Agraria, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Art. 2.- Los Directores Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa del MAGAP.

Art. 3.- Las Direcciones Distritales de Tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución de esta Resolución Administrativa, encárguese a las Direcciones Distritales de Tierras y a la Secretaría General. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 1 de agosto del 2012.

f.) Dra. Dora Suasnavas, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (e).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "Secretario General" MAGAP.- Fecha: 16 de agosto del 2012.

No. 0040

**Dr. Diego Pazmiño Vinuesa
EL SUBSECRETARIO DE
TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que la Ley de Desarrollo Agrario codificada, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril

de 2001, Arts. 36 y 37 asigna las siguientes atribuciones al hoy inexistente INDA:

- a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;
- b) Adjudicar tierras que son de su propiedad;
- c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;
- d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;
- e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral; y
- f) Las demás que consten en la Ley y su Reglamento;

Que la misma invocada Ley en su Art. 42 establece las funciones del nivel ejecutivo de la que fue la estructura del ex INDA, que implican competencias administrativas, como son: conocer y resolver en sede administrativa sobre los trámites de expropiación que se eleven en apelación o consulta; otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho a ello; adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA; tramitar de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas; conocer y resolver los trámites de resolución de adjudicación, oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se sustancien de conformidad con la Ley de Tierras Baldías y Colonización;

Que la misma ya invocada Ley en su Art. 52 dispone que el nivel ejecutivo de la estructura del ex INDA, titulará las tierras mediante resolución que será protocolizada en una notaría e inscrita en el registro cantonal de la propiedad que corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del mismo año, el Presidente de la República suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; creando la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las atribuciones transferidas y distribuidas, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, 5 y 17 de la Ley de Modernización del Estado; y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que de conformidad con el invocado Decreto Ejecutivo No. 373, las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario fueron distribuidas mediante transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Pesca, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, dejando sin

efecto en dicha ley toda disposición relativa a la persona jurídica, estructura, organización y asignación de competencias, atribuciones y funciones, al tiempo que creó un nuevo órgano administrativo, diferente de la Dirección Ejecutiva del INDA, para que ejerza y ejecute las atribuciones transferidas;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial No. 762 de 29 de diciembre de 2010, efectivamente delegó a “las direcciones distritales y delegaciones provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para que asuman la jurisdicción y competencia y por tanto el trámite y resolución de los procedimientos de legalización de tierras rurales y litigios administrativos de tierras rurales, según las competencias establecidas en la legislación agraria, presentados antes y durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 373 y después de la extinción del INDA”; lo que ha creado confusión y puesto en duda la seguridad jurídica de los adjudicatarios de tierras y la consistencia de las actuaciones de los Directores Técnicos en los Distritos;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cumplimiento del mandato presidencial contenido en el Decreto Ejecutivo 373 ya invocado, incorporó en la estructura administrativa de esta Cartera de Estado a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, radicando en ella la jurisdicción y competencia que le correspondía a la Dirección Ejecutiva del INDA, abundando en una delegación ineficaz y omitiendo determinar las competencias de las Direcciones Distritales, entendiéndose tácitamente que se mantenían con las mismas atribuciones establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario, Arts. 44 y 53, bajo la dependencia y tutela de esta Cartera de Estado;

Que el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria mediante Resolución Administrativa No. 04 de 4 de abril de 2011, a partir de la delegación realizada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en Acuerdo Ministerial No. 762 ya invocado, dispuso normas de procedimiento a fin de complementar las facultades delegadas y perfeccionar la desconcentración de la facultad para dictar providencias de adjudicación de tierras baldías a los Directores Distritales;

Que la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2012-001-M de 13 de julio de 2012, remite para conocimiento del Ministro el “Informe de la validez de los acuerdos, resoluciones y oficios circulares de delegaciones expedidas por los diferentes Ministros y Subsecretarios”, donde recomienda que con el fin de precautelar que los administrados no presenten acciones de nulidad de los actos emanados a consecuencia de las diferentes delegaciones, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria emita una resolución que convalide lo actuado por los Directores Distritales y Delegados Provinciales únicamente en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías.”

Que el Art. 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que todos los actos que incurran en infracciones al

ordenamiento jurídico, inclusive la desviación de poder, son anulables y por tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico;

Resuelve:

Artículo Único.- Convalidar lo actuado por los Directores Distritales, los Delegados Provinciales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en la ejecución de trámites y resoluciones de los procedimientos de legalización de tierras rurales, litigios administrativos de tierras rurales; y adjudicación y titularización de tierras baldías a partir del 4 de abril de 2011 hasta el 16 de julio de 2012.

Disposición Final.- De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encargase a la Gerente del proyecto de Legalización Masiva de la Tierra, a los Directores de Titulación, de Estudios e Información; Directores Distritales y Responsables de las Unidades de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en cada provincia.

Dado en Quito, a 13 de julio del 2012.

f.) Dr. Diego Pazmiño V., Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, “Secretario General” MAGAP.- Fecha: 14 de agosto del 2012.

No. 012-NG-DINARDAP-2012

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece las normas que hacen posible un Estado de derechos y justicia, entre los cuáles se encuentra el acceso a la información pública, garantía constitucional que permite el conocimiento veraz de los datos que pertenecen a los ciudadanos y, por lo tanto no puede ser restringida por los administradores y custodios de la misma;

Que el numeral segundo del artículo 18 de la norma ibídem, contempla como uno de los derechos de todas las personas: “*Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dice: "...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que el inciso primero del artículo 92 de la Norma Suprema, determina: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.";

Que la libertad de información es un derecho reconocido en instrumentos internacionales, como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros;

Que la Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General de Naciones Unidas, establece las Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados, determinando los principios relativos a las garantías mínimas que deben prever las legislaciones nacionales, y a su vez, regulando su aplicación en archivos de datos personales mantenidos por organizaciones internacionales gubernamentales;

Que el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información;

Que el ámbito de aplicación de la norma ibídem, señala que rige para las instituciones del sector público y privado que administren bases de datos públicos;

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que el inciso primero del artículo 13 del mismo cuerpo legal indica: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y

los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.";

Que el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, define como responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros de datos públicos. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan;

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.";

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;...";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al señor doctor Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

**MANUAL PARA INSPECCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE ADAPTADORES DE LOS
REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS**

Art. 1.- Ámbito.- Se someten a la normativa y disposiciones del presente manual todos los Registros de Datos públicos, que existan o se creen en el futuro, de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público.

Art. 2.- Objeto.- La DINARDAP podrá realizar las inspecciones técnicas y tecnológicas que sean necesarias, con el fin de, consolidar la base única de registro de datos públicos del ciudadano, realizar el control cruzado con los distintos entes registrales, y otorgar datos públicos que sean completos accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Art. 3.- Inspecciones.- Las clases de inspecciones que se realizarán serán las siguientes:

1. Inspección de los datos (bases de datos, archivos digitales y todo repositorio de datos que contenga registros de datos públicos del ciudadano).
2. Inspección de la infraestructura de telecomunicaciones (centro de datos).
3. Inspección de los sistemas informáticos en producción.

Art. 4.- Equipo de Inspección: Las inspecciones las realizarán un equipo de la DINARDAP, conformado por un ingeniero de infraestructura informática, un ingeniero de desarrollo informático, un ingeniero de datos y un funcionario delegado por la máxima autoridad que dará seguimiento al proceso hasta llegar a la interconexión de los datos.

Para realizar las inspecciones, el equipo técnico llenará la ficha de levantamiento de información que para el efecto determine la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Art. 5.- Entidad Inspeccionada.- La entidad registral a la cual la DINARDAP se encuentre realizando la inspección, deberá prestar al equipo técnico todas las facilidades para realizar el trabajo.

Art. 6.- Informe y Aprobación.- Una vez cumplida la inspección, los funcionarios de la DINARDAP, pondrán en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, el informe que contendrá el desarrollo de las actividades realizadas, las conclusiones y recomendaciones. Una vez aprobado, lo remitirá a la entidad registral inspeccionada para su conocimiento.

Aceptado el informe por la máxima autoridad, ésta dispondrá a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática el desarrollo e implementación del adaptador requerido para ejecutar los procesos de interconexión en interoperación con la entidad registral.

Se requiere un trabajo en conjunto y coordinado con el equipo técnico de cada entidad registral para el diseño, despliegue e implementación del adaptador, para lo cual se notificará a la entidad registral con el cronograma definido para el proceso de implementación.

Art. 7.- Adaptador.- El adaptador desarrollado por la DINARDAP, consiste en el componente que se encarga de obtener, transformar y estandarizar la información solicitada de los entes registrales al Middleware de integración.

El Middleware es una capa de software que conecta componentes de software o aplicaciones para que puedan intercambiar datos entre éstas, utilizado para soportar aplicaciones distribuidas.

Art. 8.- Sobre la Coubicación del Adaptador.- La coubicación consistirá en la colocación de los equipos y dispositivos de transmisión necesarios para la interconexión e interoperación, mediante equipos pertenecientes a la DINARDAP, en los espacios físicos de la entidad registral; para lo cual se requiere por parte de ésta el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades necesarias para su adecuada instalación y operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados cuando la DINARDAP lo requiera, con previo aviso; o a petición de la entidad registral.

Disposición final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de agosto de 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

f.) Pamela Vaca, Archivo Central.

No. 010-2012-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 358, literal c), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho

de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderlas, así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre tales sociedades e intervenirlas en caso necesario;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos destinados a la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Vanessa del Rocío Samaniego Álvarez, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar las peticiones de autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto queda facultada para suscribir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos, previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Conocer y sustanciar las peticiones de aprobación o reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva, así como firmar las providencias y actos administrativos orientados a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con los trámites de las sociedades de gestión colectiva;
- d) Conocer y tramitar las peticiones de publicación de las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva relativas a las licencias de uso y emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso,

revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

- e) Sustanciar, de oficio o a petición de parte, los trámites de inspección, intervención o suspensión de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto la delegada queda facultada para emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- f) Designar al interventor o interventores para los sociedades de gestión colectiva;
- g) Autorizar los actos y contratos de las sociedades de gestión colectiva que se encuentren intervenidas;
- h) Ejecutar las inspecciones dispuestas por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, relacionadas con la supervisión y control que ejerce sobre las sociedades de gestión colectiva;
- i) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes; y,
- j) Requerir a las sociedades de gestión colectiva la información que sea necesaria, en ejercicio de la facultad de vigilancia, supervisión y control, establecida en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las atribuciones objeto de esta delegación, señaladas en el artículo precedente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva la facultad de emitir las resoluciones que correspondan dentro de los trámites administrativos que sean sustanciados por el área de Sociedades de Colectiva del IEPI.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 2 de julio de 2012.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

No. 121-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero de 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI, de 23 de enero de 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Cristel Denisse González González, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen dentro de los trámites de oposiciones al registro de signos distintivos que se sustentan en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- Se mantiene vigente la delegación otorgada a favor del abogado Daniel Iván Rojas Peña, contenida en la resolución No. 116-2012 SG-IEPI, para la certificación y notificaciones de actos administrativos emitidos por la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, limitándola a aquellos trámites que no correspondan a oposiciones al registro de signos distintivos.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los 10 de julio de 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 122-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero de 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI, de 23 de enero de 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Que, en ejercicio de tal atribución, esta Secretaría General, mediante resolución No. 118-2012 SG-IEPI, delegó funciones al doctor Wilson Usina Reina, funcionario que ejercerá su derecho a vacaciones, por lo que es necesario emitir una nueva delegación durante su ausencia, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado José Andrés Tinajero Mullo, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de actos y documentos, así como la realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Esta delegación tendrá vigencia del 23 de julio al 6 de septiembre de 2012, inclusive, tiempo durante el cual estará ausente el doctor Wilson Usina Reina, en ejercicio de su derecho a vacaciones.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de julio de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los 20 de julio de 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 123-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que conforme consta en la acción de personal No. 12-024, de 17 de enero de 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI, de 23 de enero de 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Que mediante resolución No. 119-2012-SG-IEPI, de 20 de abril de 2012, esta Secretaría delegó varias funciones a la abogada Mery Carolina Cahqui Cuenca, quien ejercerá su derecho de vacaciones del 30 de julio al 18 de agosto de 2012, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar temporalmente a la abogada Sandra Verónica Velasco Caiza, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los procesos de oposiciones y tutelas administrativas correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, mientras dure la ausencia de la abogada Carolina Chaqui Cuenca.

Art. 2.- Esta delegación rige del 30 de julio al 18 de agosto de 2012 y no deroga la delegación contenida en la resolución No. 119-2012 SG-IEPI.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los 30 de julio de 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. INMOBILIAR- 2011-453

**Dra. Katia Torres
SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del oficio SENPLADES-SIP-dipp-2011-1179 de 13 de septiembre de 2011, dirigido al señor Ministro de Finanzas, estableció que el proyecto “Ciudad del Conocimiento” sería ejecutado por SENPLADES y la actual Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; que en consideración a que <la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es la institución encargada de formular los Planes de: Inversión del Presupuesto General del Estado, esta Secretaría de Estado emite criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue la certificación plurianual al “Proyecto Ciudad del Conocimiento”>; y que “los recursos plurianuales para el proyecto en mención forman parte del techo presupuestario” de las referidas entidades.

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ha iniciado el proceso, y se encuentra los actos necesarios, para la adquisición de los inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto “Ciudad del Conocimiento” en el cantón San Miguel de Urcuquí de la provincia de Imbabura, con sustento en las disposiciones del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que el artículo 173 de la Constitución de la República ordena que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”, y el artículo 59 establece que “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro de la ejecución del proyecto “Ciudad del Conocimiento” y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa. Esta delegación incluye la facultad para que el delegado notifique sus resoluciones, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que el delegado considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 8 días del mes de Diciembre de dos mil once.

f.) Dra. Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.- Quito, a 13 de agosto de 2012.- f.) Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0237-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Considerando:

Que, el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena (ahora Comunidad Andina de Naciones (CAN)), suscrito por el Ecuador el 26 de mayo de 1969, señala como sus objetivos fundamentales, entre otros, el promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano;

Que, el artículo 104 del acuerdo antes mencionado determina que los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones, y comprenderá las medidas necesarias a fin de facilitar el tráfico fronterizo entre los Países Miembros;

Que, el 24 de octubre de 2011 se suscribió un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio Minas y Energía de la República de Colombia y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador, en cuya cláusula segunda se indicó que las partes buscan fundamentalmente: Gestionar con las autoridades aduaneras de la República de Colombia y de la República del Ecuador respectivamente, los pronunciamientos oficiales que sean requeridos al amparo de la Decisión 671 de la CAN y demás normativa comunitaria aplicable, así como la creación, complementación o adecuación de cualquier otra norma de orden interno, en cuanto sea necesario para asegurar y facilitar el transporte por oleoductos y la exportación de hidrocarburos producidos en uno de los Estados a través del territorio del otro, para su exportación al otro Estado o a un tercer Estado;

Que, hasta que la Comunidad Andina de Naciones expida la regulación necesaria para el transporte por oleoductos y la exportación de hidrocarburos producidos en uno de los Estados a través del territorio del otro, bajo las modalidades de tránsito, transbordo, u otra que fuere aplicable, resulta necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expida una normativa específica conducentes a ese propósito;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 211 literal i) establece que una de las atribuciones de la Aduana es la de regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del

desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo del 2011, en el párrafo 5 de su Artículo 30 contempla que la importación y exportación de mercancías que por su naturaleza deban ser transportadas a través de otro medio de transporte habilitado de uso comercial, tales como ductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, instalaciones fijas de bombeo mediante tuberías o por medio de cables, se someterán a los procedimientos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Artículo 216, literal l) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, señala que es atribución y competencia de la Directora o del Director General expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Siendo que es necesario que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expida una normativa específica, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General **RESUELVE** expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO POR OLEODUCTOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Operación aduanera: Se instituye la operación aduanera de transporte de petróleo proveniente del extranjero por medio de oleoductos a través del territorio nacional. Mediante esta operación aduanera, los productores de petróleo proveniente del extranjero se encontrarán habilitados para hacer uso de la infraestructura de transporte de petróleo existente o que se construya en el futuro en el territorio de la República del Ecuador, en las mismas condiciones aplicables al transporte de petróleo proveniente del territorio nacional, incluyendo las normas aplicables a cada sistema de oleoducto.

Artículo 2: Nacimiento de la obligación tributaria: El transporte de petróleo proveniente del extranjero por medio de oleoductos a través del territorio nacional será considerado una operación de tráfico internacional de mercancías, por lo que constituye una excepción a la institución del hecho generador, según lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 109 del Código Orgánico de

la Producción, Comercio e Inversiones. En virtud de esta operación aduanera no se generará obligación tributaria alguna, mas sí la obligación de someterse a control aduanero, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

En su calidad de operación aduanera, las actividades que ésta comprenda no se regulan por las reglas y principios generales de los regímenes aduaneros.

Si el petróleo extranjero fuere importado para su consumo en territorio aduanero ecuatoriano por medio de oleoductos, para su nacionalización no se requerirá manifiesto de carga ni documentos de transporte asociados a la declaración aduanera. Dicha mercancía se sujetará a las regulaciones específicas para la recepción, transporte y entrega, incluyendo normas de banco de calidad, aplicables a cada sistema de oleoducto.

Artículo 3: Actividades Esta operación aduanera recaerá sobre el petróleo que ingrese al Ecuador empleando oleoductos y comprende las siguientes actividades:

- a) Cruce de frontera aduanera,
- b) Recepción, medición y registro,
- c) Transporte,
- d) Entrega a buque-tanque o embarque

Artículo 4: Competencia: La competencia para conocer y resolver sobre todas las actividades que se realicen durante la ejecución de la presente operación aduanera, recaerá sobre el Director del Distrito por donde el petróleo abandonará el país. Esta competencia se extenderá incluso para aquellas actividades integrantes de la operación que se realicen fuera del área de su jurisdicción, pero en tales casos, su responsabilidad se limitará a conocer los informes que de tales actividades deban generarse al amparo de la presente resolución.

CAPÍTULO II

CRUCE DE FRONTERA

Artículo 5: Del cruce de frontera aduanera: Se considerarán puntos habilitados para que el petróleo cruce la frontera aduanera, aquellos por donde pase un oleoducto autorizado por la autoridad nacional reguladora de la actividad hidrocarburífera.

Artículo 6: Reporte mensual anticipado: El proveedor del servicio de transporte por oleoducto remitirá a la autoridad aduanera información sobre el volumen nominado de petróleo crudo a ser entregado mensualmente por cada uno de los productores de petróleo proveniente del extranjero que hagan uso del servicio de transporte. Esta información deberá ser entregada hasta antes del inicio de cada mes.

Artículo 7: Ingreso: Para los fines de esta operación, no será necesaria la presentación de declaración aduanera alguna, siendo suficiente para ingresar el petróleo al

territorio aduanero nacional que éste sea transportado por los oleoductos autorizados.

CAPÍTULO III

RECEPCIÓN, MEDICIÓN Y REGISTRO

Artículo 8: Certificados de Medición: El proveedor del servicio de transporte por oleoducto tendrá la responsabilidad de efectuar el control del volumen y la calidad del petróleo recibido, empleando los medios que estén a su alcance de conformidad con las prácticas de la industria internacional y las normas aplicables a cada sistema de oleoducto. El proveedor del servicio de transporte generará un acta diaria de recepción de crudo, que para su validez deberá ser suscrita conjuntamente por el delegado del proveedor del servicio de transporte y por un funcionario competente de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Artículo 9: Control aduanero: Copias de las actas que instituye el artículo anterior deberán ser incluidos en el reporte mensual de movimientos que debe entregar el proveedor del servicio de transporte por oleoducto a la Dirección Distrital competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Sin perjuicio de ello, en ejercicio de la potestad aduanera, los funcionarios competentes del SENA E podrán efectuar inspecciones operativas al oleoducto, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE

Artículo 10: Infraestructura del servicio de transporte: Para los efectos de la presente resolución, las instalaciones de los oleoductos ya sean de propiedad estatal o privada, incluyendo sus Terminales Marítimas, así como las estaciones de bombeo, estaciones de reducción de presión y otras necesarias para su funcionamiento, serán considerados como infraestructura del servicio de transporte de petróleo por oleoducto.

Artículo 11: Usuarios del servicio de transporte: La provisión del servicio de transporte de petróleo por oleoducto será regulada y controlada por la autoridad nacional competente en materia hidrocarburífera. El proveedor del servicio de transporte por oleoducto tendrá la obligación de informar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la identificación de los usuarios a los que provea el servicio de transporte de petróleo.

Artículo 12: Acondicionamiento: El petróleo a ser transportado conforme a esta resolución podrá ser acondicionado y sometido a los procesos necesarios para su transporte a lo largo del sistema de oleoducto.

Artículo 13: Mermas o pérdidas en línea: Las mermas o pérdidas en línea, que de conformidad con las prácticas de la industria se generaren en el volumen del petróleo en virtud de la prestación del servicio de transporte de petróleo por oleoducto, deberán ser registradas, a fin de que en los reportes que efectúe el proveedor de dicho servicio, se determine la cantidad exacta de petróleo que

debe ser entregado a cada usuario del servicio de transporte de petróleo por oleoducto.

Será admisible que parte del petróleo transportado sea acondicionado y utilizado como combustible exclusivamente para el funcionamiento del sistema de oleoducto mediante el cual se brinde el servicio de transporte de petróleo. Las cantidades utilizadas para este propósito serán consideradas mermas y serán deducidas del petróleo por entregar a cada uno de los usuarios del servicio de transporte de crudo, de conformidad con las normas aplicables a cada sistema de oleoducto. En los reportes que se entreguen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se deberá dar cuenta de estas deducciones.

Artículo 14: De la mezcla: El petróleo proveniente de territorio extranjero, objeto de la presente resolución, podrá mezclarse con otros petróleos que sean transportados por cada sistema de oleoducto en el Ecuador. Diariamente se tomarán medidas de calidad y cantidad del producto transportado resultante de la mezcla, las cuales se verán reflejadas en un acta que para su validez deberá ser suscrita por el funcionario competente de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y por el delegado del proveedor del servicio de transporte.

Artículo 15: Compensación por Calidad: El proveedor del servicio de transporte de petróleo por oleoducto deberá entregar a cada usuario del servicio de transporte, la cantidad de petróleo que corresponda de conformidad con el ajuste por calidad previstos en la normativa aplicable a cada sistema de oleoducto.

En consecuencia, el volumen de petróleo que el proveedor del servicio de transporte por oleoducto entregue a cada usuario podrá ser mayor o menor al originalmente recibido de tal usuario, dependiendo de la calidad del petróleo entregado y su contribución a mejorar o a disminuir la calidad del petróleo resultante de la mezcla.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA A BUQUE-TANQUE O EMBARQUE

Artículo 16: Del Embarque: El petróleo proveniente de territorio extranjero objeto de la presente resolución permanecerá en la infraestructura del proveedor del servicio de transporte por oleoducto hasta su embarque con destino al exterior, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a cada sistema de oleoducto. La entrega de petróleo proveniente de territorio extranjero a buque-tanque se llevará a cabo igualmente de conformidad con la normativa aplicable a cada sistema de oleoducto.

Cada usuario podrá disponer de su cupo desde que éste es calculado y asignado por el proveedor del servicio de transporte, luego de las correspondientes actividades de medición y registro subsiguientes al cruce de frontera; sin embargo, el proveedor del servicio de transporte de petróleo podrá, según la antedicha normativa aplicable, entregar mayor o menor volumen del que corresponda al usuario (sobre-levante o sub-levante), sin que eso afecte la naturaleza de la operación aduanera de transporte de petróleo de conformidad con esta resolución.

Se admitirá un sobre-levante bajo exclusiva responsabilidad del proveedor del servicio de transporte de petróleo, de hasta el 3% del total indicado en el reporte mensual anticipado y siempre que éste no exceda del 5% del cupo actualmente disponible para cada embarque. Si de hecho se embarcaren cantidades superiores, el proveedor del servicio de transporte de petróleo será sancionado por la administración aduanera con una multa por falta reglamentaria.

Artículo 17: Embarcador: En los documentos de transporte que amparen la salida del petróleo proveniente de territorio extranjero fuera del territorio aduanero ecuatoriano, se designará como embarcador al usuario del servicio de transporte que exporte el petróleo hacia un consignatario en el exterior.

Si el embarcador fuere un usuario extranjero, la mercancía abandonará el territorio aduanero nacional sin más trámite que la autorización y supervisión de la Dirección Distrital competente, para cuya obtención el usuario deberá reportar a la administración aduanera los detalles de cada embarque y adjuntar un certificado de cupo y/o de sobre-levante emitido por dicho proveedor del servicio de transporte de petróleo. También este último podrá efectuar la solicitud a nombre de uno de los usuarios del servicio. La Dirección Distrital competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador atenderá el pedido de autorización en un plazo máximo de 2 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Si el embarcador fuere un usuario nacional del oleoducto, éste deberá presentar una declaración aduanera de exportación, cumpliendo las formalidades regulares.

- d) Número de identificación de los documentos de embarque del petróleo proveniente de territorio extranjero que hubiere abandonado el país, así como de las declaraciones aduaneras de exportación para embarques efectuados por usuarios nacionales; con indicación del embarcador, volumen de carga que hubiere sido embarcada en cada uno.

Artículo 19: Falta reglamentaria: El incumplimiento en la entrega oportuna del reporte mensual de movimientos, así como el incumplimiento a las demás disposiciones de la presente resolución, será sancionado como falta reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; salvo que la falta constituya una infracción más grave.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remítase a la Dirección del Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

CAPÍTULO VI

REPORTES A LA AUTORIDAD ADUANERA

Artículo 18: Reporte mensual de movimientos: Dentro de los primeros diez días de cada mes o al siguiente día hábil inmediato, el proveedor del servicio de transporte por oleoducto deberá presentar ante la Dirección Distrital competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, un reporte en el que se resuman los movimientos de entrada y salida de petróleo a través del sistema de oleoducto en el mes inmediato anterior. En éste se incluirá al menos:

- Copias de las actas o certificados de medición diaria de la cantidad y calidad de petróleo ingresado por cada usuario.
- Copias de las actas o certificados de medición diaria de la cantidad y calidad de petróleo transportado, resultante de la mezcla de los petróleos aportados por los diferentes usuarios del sistema.
- Volumen de petróleo entregado en el territorio aduanero nacional por cada usuario del sistema de oleoducto y saldo de petróleo del referido usuario al término del mes inmediato anterior, con los correspondientes ajustes por calidad y mermas de conformidad con la normativa aplicable a cada sistema de oleoducto.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Memorando Nro. SENA E-DGN-2012-1624-M

Guayaquil, 05 de julio de 2012

PARA: Agentes Afianzados De Aduana
Depósitos Temporales Aereos

Sr. Econ. Alex Manuel Rodríguez Ochoa
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Sr. Econ. Ricardo Manuel Troya Andrade
Director Distrital Quito

ASUNTO: MANUAL ESPECIFICO PARA LA SALIDA DE MERCANCIAS IMPORTADAS DE LOS DEPOSITOS TEMPORALES AÉREOS

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, , publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de

la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado “Manual Específico para la Salida de Mercancías Importadas de los Depósitos Temporales Aéreos”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ilegible, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Atentamente,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS DE LOS DEPÓSITOS
TEMPORALES AÉREOS**

Mayo 2012

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:

Documento para establecer el proceso de Salida de Mercancías Importadas de los Depósitos Temporales de los distritos aéreos.

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias que deben realizar los Depósitos Temporales para ejecutar el proceso de “Salida de Mercancías Importadas” previo la verificación de haber cumplido las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control.

Elaboración:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Miguel Silva G.	Analista de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	06/06/12	Ilegible
Revisión:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ing. Timmy García C.	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	05-06-2012	Ilegible
Ing. Javier Morales V.	Director Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	07-06-2012	Ilegible
Aprobación:				
Nombre	Cargo	Fecha	Firma	
Ing. Luis Villavicencio Franco	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	18-06-12	Ilegible	
REVISIONES				
VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN	RESPONSABLE	
1	Mayo 2012	Versión Inicial	Ing. Miguel Silva	

- ÍNDICE -

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. INDICADORES

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias que debe realizar el personal de salidas de los Depósitos Temporales de los

Distritos Aéreos del País para ejecutar el proceso de “Salida de Mercancías Importadas” previo la verificación de haber cumplido con las formalidades aduaneras, reglamentarias y de control.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido al personal de los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del país que prestan el servicio de almacenamiento temporal de mercancías, así como a los Agentes de Aduana, que intervienen en el proceso de salida de mercancías importadas de los depósitos temporales.

3. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del país y Agentes de Aduana.

El seguimiento y control de lo establecido en el presente manual es responsabilidad de las Direcciones de Zona Primaria de los Distritos Aéreos del país.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI.
- Reglamento al Título de La Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENA E proporcionará a los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del país, las herramientas en el Sistema Informático de la Aduana que permitirá el registro de entradas y salidas de mercancía Importadas en sus zonas de almacenamiento.
2. Las salidas de mercancías importadas de los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del país que cubre este manual, son todas aquellas autorizadas con la aceptación de una Declaración Aduanera Única (DAU) para algún régimen aduanero, Guía de Movilización Interna (GMI), o Actos Administrativos (Providencia - CDA de Operación Aduanera).
3. Para la salida de mercancías de gran volumen cuya unidad de medida arancelaria sea kg. previamente los Agentes de Carga y Transportistas deberán en el manifiesto de carga haber consignado en el campo unidad de bultos, la misma cantidad de kg. que se manifiesta como peso de la mercancía.
4. Toda novedad durante el egreso de la mercancía importada deberá ser registrada por los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del País (Etiquetas de las guías madres, guías hijas, capacidad, pesos, cantidad de bultos, siglas o número de la unidad de carga) en el aplicativo del Sistema Informático de Aduana.
5. Las consultas y actualización de información se efectuarán por intermedio de la página WEB de la Aduana del Ecuador.

El registro de salida de mercancías importadas realizado por los Depósitos Temporales de los Distritos Aéreos del país, permitirá mantener actualizado el sistema de inventario, el mismo que permitirá las salidas parciales.

6. Se registrarán novedades en los siguientes casos:

6.1 Toda **diferencia de peso** superior al +/- 10%, entre el peso recibido (registrado al ingreso del depósito temporal) y el peso que se registra en

báscula al momento de la salida de las mercancías importadas del Depósito Temporal, retornará para ser inspeccionado por parte de la Dirección de Zona Primaria.

- 6.2 En los casos de encontrarse **diferencia entre el peso** recibido y el peso que se registra en báscula al momento de la salida de las mercancías importadas del Depósito Temporal, y siempre que esta diferencia esté dentro del rango del +/- 10%, éstas serán registradas como una novedad por parte del Depósito Temporal, **no** "requerirán inspección", permitiéndose la salida.
- 6.3 En el caso que los bultos no posean las **etiquetas de las guías aéreas** que no permita identificar los bultos, se procederá al registro de novedades para su retorno e inspección.
- 6.4 En el caso de existir **diferencia de bultos** entre lo recibido y lo que egresa del Depósito Temporal deberá registrar la novedad para su retorno e inspección; salvo el caso que, al realizar la consulta del informe de aforo o informe de inspección, se constate que producto del acto de aforo, separación o fraccionamiento, se hayan generado diferencias en la cantidad de bultos por lo que al momento del egreso el Depósito Temporal registrará la novedad sin requerir inspección y permitirá la salida.
- 6.5 El Depósito Temporal deberá registrar la salida de las mercancías importadas que hayan sido retornadas, una vez que se haya realizado la inspección correspondiente, cumplida todas las formalidades aduaneras.
- 6.6 De requerir el Depósito Temporal el reverso o anulación de la salida, deberá solicitar y justificar el mismo de manera inmediata a la Dirección de Zona Primaria o a su delegado, siempre y cuando las mercancías se encuentren dentro del Depósito Temporal.
- 6.7 El no pago de una multa por falta reglamentaria por concepto de abandono tácito no detendrá el proceso de levante, bastará que la multa se encuentre notificada al Operador de Comercio Exterior.
- 6.8 Los Depósitos Temporales están obligados a tener sus balanzas calibradas, de acuerdo a las Normas del INEN, y deberán realizar una revisión periódica de las mismas.
- 6.9 El Agente de Aduana o su auxiliar que realicen el retiro de las mercancías, deberán presentar su credencial habilitada y autorizada por la SENA E.
- 6.10 Los Depósitos Temporales serán los responsables de verificar que las mercancías a otorgárseles el levante o retiro, hayan cumplido todas las formalidades aduaneras, así como pago de los tributos al comercio exterior.

6. PROCEDIMIENTO

#	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1.	Solicita salida de mercancías	Copia DAU, GMI o Providencia	Agente de Aduana o su Auxiliar presenta en el Depósito Temporal y entrega copia de la DAU, GMI o Providencia	Agente de Aduana o su Auxiliar/ Depósito Temporal	Numero de DAU, GMI o Providencia
2.	Verifica cumplimiento de formalidades aduaneras	Numero de DAU, GMI o Providencia	<p>Depósito Temporal ingresa al Sistema Informático de la Aduana y selecciona la opción Salida de Mercancía de Zona Primaria con DUS, y digita el refrendo de la DAU, GMI o CDA de Providencia. Verifica la siguiente información de la documentación física y la compara con el sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Si la DAU tiene su liquidación aduanera con estatus de PAGO CONFIRMADO en el sistema. 2) Si la GMI se encuentra APROBADA en el sistema informático de la aduana. 3) Si el Acto Administrativo se encuentra APROBADO en el sistema informático de la SENAE. 4) Se verifican datos como: <ol style="list-style-type: none"> a. Número del manifiesto de carga, b. Datos de la guía aérea o documento de transporte (Madre y/o hija según corresponda), c. Detalle de la mercancía u/o unidad de carga conforme corresponda: <ul style="list-style-type: none"> . Carga Suelta: etiquetas guías (hija o madre respectivamente), cantidad, peso, tipo de embalaje. . Carga Contenerizada: siglas y números del contenedor, capacidad del contenedor, número de precintos, peso. . Carga al Granel: cantidad, pesos, características de la mercancía. 	Depósito Temporal	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia
2.2	Información verificada es suficiente?	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia	Si la información verificada NO es suficiente para otorgar la salida se procede de acuerdo al punto 2.3, de lo contrario se procede de acuerdo al punto 2.5	Depósito Temporal	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia

#	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
2.3	Solicita información adicional	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia	Depósito Temporal solicita al OCE la información necesaria para el levante de las mercancías. Continúa en punto 2.4 del presente procedimiento.	Depósito Temporal/ Agente de Aduana o su Auxiliar	Observaciones
2.4	Recopila información adicional	Observaciones	Reúne la información solicitada. Una vez cumplida las observaciones continúa en punto 1 del presente procedimiento.	Agente de Aduana o su Auxiliar	Solicita de salida de mercancías
2.5	Verifica abandono	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia	Verificará que las mercancías no se encuentren en abandono tácito o abandono definitivo. En caso que se haya notificado el abandono definitivo de las mercancías no se permitirá la salida de mismas, y este evento deberá ser informado a la Dirección de Zona Primaria.	Depósito Temporal	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia
2.6	Mercancías se encuentran en abandono?	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia	Si las mercancías se encuentran en abandono definitivo (acto administrativo notificado) se procede de acuerdo al punto 2.7, Si las mercancías se encuentran en abandono tácito se procede de acuerdo al punto 2.8, de lo contrario se procede de acuerdo al punto 3	Depósito Temporal	Mercancías en abandono
2.7	Mercancías se encuentran en abandono definitivo	Mercancías en abandono	Depósito Temporal no se permitirá la salida de las mercancías.	Depósito Temporal	Mercancías en abandono definitivo
2.8	Solicitud notificación abandono tácito	Mercancías en abandono	Solicita se le notifique el abandono tácito al departamento respectivo. Notificado el abandono tácito se procede de acuerdo al punto 3.	Agente de Aduana o su Auxiliar	Mercancías en abandono tácito
3	Ubicación de las mercancías	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia	Depósito Temporal procede a la ubicación, verificación del peso de las mercancías y de las unidades de carga. De existir novedades se procede de acuerdo al punto 4, caso contrario se procede con el punto 5.	Depósito Temporal	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI o Providencia; o novedad.
4	Registro en el sistema de la novedad	Novedad	Se registra las novedades en el sistema informático de aduana, y si la mercancía debe ser retornada para su inspección por parte de la autoridad aduanera, retornarla y seguir con paso 4.1; en caso contrario seguir paso 5.	Depósito Temporal	Novedades registradas y mercancía retornada para inspección
4.1	Inspección	Mercancía retornada para inspección	Realiza inspección, recopila información y procede de acuerdo a las novedades presentadas por el Depósito Temporal. Si el informe de inspección permite subsanar las novedades, pasa a punto 4.2. En caso contrario se procede de acuerdo al procedimiento de inspecciones.	Autoridad Aduanera	Informe de inspección.

#	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
4.2	Cumplir con disposiciones del informe de inspección	Informe de inspección.	El Operador de Comercio Exterior cumple formalidades producto de la inspección.	Agente de Aduana o su Auxiliar	Formalidades cumplidas de novedades.
5	Registrar la salida	Recopilación de información para dar el levante relacionado al DAU, GMI; formalidades cumplidas de novedades.	<p>Se registra la salida de la mercancía importada de las zonas de almacenamiento temporal en el Sistema Informático de la Aduana, ingresando los siguientes datos:</p> <p>Identificación Receptor: Número de Cédula de quien recibe la mercancía, Agente de Aduana, Auxiliar de Agente de Aduana o Transportista.</p> <p>Receptor: Nombres y Apellidos de quien recibe la mercancía, Agente de Aduana, Auxiliar de Agente de Aduana o Transportista.</p> <p>Identificación Entrega: Número de cédula del representante del depósito Temporal que entrega la mercancía.</p> <p>Entrega: Nombres y Apellidos del representante del Depósito Temporal que entrega la mercancía.</p> <p>Peso en báscula de salida.</p> <p>Fecha y hora de autorización de salida de la mercancía.</p> <p>Registrado el informe de salida en el Sistema Informático de la SENA, el Depósito Temporal lo imprime y entrega al Importador / Agente de Aduana o su auxiliar el informe de salida (Original y copia) sellado y firmado con sus respectivos soportes.</p>	Depósito Temporal	Informe de salida

7. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad del Depósito Temporal. Cabe recalcar que estos indicadores descritos en este manual servirán para la evaluación y control del proceso de la Dirección de Zona Primaria.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Errores Registro Novedades	Novedades Registradas por error/Total novedades registradas	1/100	Sistema Informático de la Aduana	Semanal
2	Errores registro de informe de salida	Reversos/Anulación de informe de salida /Total de informes de salida generadas	1/100	Sistema Informático de la Aduana	Semanal
3	Generación informe de salida	Tiempo de registro del informe de salida promedio/ total de informes de salida registrados	2 min	Sistema Informático de la Aduana	Diario

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el segundo inciso, del artículo 217 de la Constitución de la República prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano de la Función Electoral que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.

Que, el artículo 221, numeral 3 de la Constitución de la República establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, el determinar la organización de la institución y formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el numeral 10, del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula el quórum para la adopción de decisiones que deben ser tomadas en las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, es necesario contar con normativa interna que regule el desarrollo de las sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, acorde con la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2. Sede.- Las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se realizarán en su sede ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador en ejercicio de su jurisdicción nacional.

Las señoras juezas y los señores jueces podrán participar en las sesiones a través de herramientas telemáticas que permitan la transmisión de su imagen y voz.

Art. 3. Designación de autoridades.- La Presidenta o el Presidente, así como, la Vicepresidenta o el Vicepresidente serán designados de entre los jueces principales del

Tribunal Contencioso Electoral, en la primera sesión convocada para ese efecto. Permanecerán en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo determinado en el artículo 220 de la Constitución, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 4. Designación de Secretaria o Secretario General.- La Secretaria o el Secretario General será designado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de entre la terna que para el efecto remitirá la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 5. Dirección de las sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Por excepción, en ausencia de los dos, lo hará la jueza o juez, de acuerdo a su orden de designación.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Art. 6. Publicidad.- Las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas. Las sesiones serán: ordinarias y extraordinarias.

Para la realización de las sesiones del Pleno se utilizarán medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la difusión pública de las sesiones.

Art. 7. Sesiones permanentes.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo decidiera la mayoría de sus miembros, para el análisis de asuntos que por su naturaleza no pudieren interrumpirse.

Art. 8. Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán los días martes, previa convocatoria, a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 9. Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal.

Las señoras juezas y los señores jueces podrán sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidieren por unanimidad, con la presencia de los cinco jueces.

Art. 10. Puntos a tratar en sesiones extraordinarias.- En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los

asuntos constantes en la convocatoria, que por su urgencia o necesidad, no pueden ser conocidos en la siguiente sesión ordinaria.

Art. 11. Comisión General.- En las sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá recibir en comisión general a las personas naturales o representantes de las personas jurídicas que lo soliciten o que su comparecencia fuere necesaria.

Quienes fueren recibidas o recibidos en comisión general intervendrán, por una sola vez, por sí mismo, por medio de su representante legal o abogado patrocinador por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, en el orden que el Pleno disponga.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 12. Convocatoria.- La convocatoria la realizará la Presidenta o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en ella se hará constar el lugar, fecha, hora en la que se realizará la sesión. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y los documentos y anexos relativos a los puntos a tratarse.

Art. 13. Publicación de la Convocatoria.- Las convocatorias serán entregadas físicamente a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, remitida a sus respectivos correos electrónicos institucionales y publicadas en el portal oficial de la institución (www.tce.gob.ec).

SECCIÓN II

DEL QUÓRUM

Art. 14. Quórum.- El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para la adopción de decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces.

El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces.

Art. 15. Imposibilidad de concurrir.- En caso de que una jueza o juez titular no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno, lo comunicará, con al menos doce horas de anticipación.

La Presidenta o el Presidente procederá, en forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación en forma exclusiva para tratar y resolver asuntos jurisdiccionales.

Art. 16. Instalación.- Una vez que ha sido constatada la existencia del quórum por parte de la Secretaria o Secretario General, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión.

Transcurridos quince minutos después de la hora convocada para la celebración de la sesión, no se contará con el quórum para su instalación, se dejará constancia de este hecho, y de quienes han sido las personas inasistentes, por parte de la Secretaria o Secretario General. La Presidenta o Presidente convocará nuevamente a sesión dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 17. Suspensión de la sesión por abandono de sus miembros.- Si en el transcurso de una sesión del Pleno, cualquiera de sus miembros abandonare la sesión y con ello, dejase sin el quórum mínimo, la Presidenta o el Presidente dispondrá que la Secretaria o el Secretario lo verifique, previo a suspenderla.

En este caso, la Presidenta o Presidente convocará a la reinstalación de la sesión, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Art. 18. Aprobación del orden del día.- Una vez iniciada la sesión y conocido el orden del día, previo a su aprobación, éste podrá ser modificado a solicitud de alguna Jueza o Juez del Tribunal, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Por excepción y por unanimidad se podrá modificar el Orden del Día, una vez iniciada la sesión.

Art. 19. Tratamiento del orden del día.- Aprobado el orden del día, se tratarán todos los puntos constantes en el mismo, para lo cual previo a que el Pleno adopte una decisión o resolución, la Secretaría General dará lectura de los anexos de cada uno de los puntos, salvo que las juezas y jueces acuerden que no lo haga por conocer su contenido.

Art. 20. Intervención.- La Presidenta o Presidente concederá el uso de la palabra a las juezas y los jueces según el orden en el que lo soliciten.

La jueza o el juez podrá intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día, hasta por tres ocasiones, contando con un tiempo de hasta quince minutos para la primera intervención, y de hasta cinco minutos para cada una de las subsiguientes.

Si una jueza o juez no hubiere intervenido en la discusión, podrá razonar su voto, hasta por un tiempo de quince minutos.

En el caso de sesiones permanentes, las juezas y jueces harán uso de la palabra las veces que consideren necesarias, hasta agotar el tratamiento del asunto materia de debate.

Art. 21. Moción.- La jueza o juez podrá presentar una moción que, para ser sometida a discusión deberá contar con el apoyo de uno o más de los miembros del Pleno.

Una moción podrá ser sujeta a modificación o ampliación, por parte de cualquiera de las juezas o jueces, previa aceptación de su proponente.

Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Art. 22. Votación.- Cuando la Presidenta o el Presidente considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente discutido, concluirá el debate y dispondrá que se recepte la votación la misma que será nominal en todos los casos.

Por decisión unánime el Pleno del Tribunal podrá posponer la discusión o votación de algún asunto, en particular, para una siguiente sesión.

Art. 23.- Adopción de resoluciones de gestión.- Para que se puedan adoptar decisiones o resoluciones de gestión se requiere el voto positivo de tres de sus miembros.

En caso de que se produzca un empate en la votación, se repetirá la misma y de persistir la igualdad, la Presidenta o el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Las juezas y jueces podrán votar a favor, en contra o abstenerse.

Art. 24.- Adopción de resoluciones jurisdiccionales.- Para que se puedan adoptar decisiones jurisdiccionales, se requiere de al menos el voto positivo de tres de las cinco juezas o jueces.

Todos los miembros del Pleno consignarán su voto. De existir votos salvados o concurrentes, éstos serán presentados por escrito.

Art. 25. Efectos de la resolución.- Las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral serán de inmediato cumplimiento y ejecución, sin perjuicio de la aprobación del Acta de la sesión en la que fueron adoptadas.

Art. 26. Reconsideración.- Las resoluciones de gestión, adoptadas en una sesión pueden ser reconsideradas en la misma o en la siguiente sesión, con el voto favorable de la mayoría absoluta. No se podrá reconsiderar lo reconsiderado, salvo que, por unanimidad, así se lo resuelva.

SECCIÓN III

DE LAS ACTAS

Art. 27. Actas de las sesiones.- De cada sesión se levantará un acta íntegra y una versión resumida, la que será puesta a consideración del Pleno para su aprobación.

El acta será suscrita por quien presida la sesión y la Secretaria o Secretario General del Tribunal.

Art. 28. Archivo.- La Secretaría General llevará un archivo de las actas íntegras y un archivo magnetofónico y digital de las sesiones del Pleno del Organismo.

Art. 29. Publicación.- La versión resumida de las actas aprobadas serán publicadas en la página web de la Institución.

SECCIÓN IV

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 30. Notificación.- Una vez adoptadas las resoluciones, la Secretaría General las notificará de forma inmediata a las respectivas dependencias del Tribunal o a otras personas naturales o jurídicas, según el caso para su inmediato cumplimiento.

Art. 31. Publicación.- Las decisiones o resoluciones que adoptare el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se publicarán en la página web del Organismo.

Cuando se trate de normativa interna o jurisdiccional, la publicación se lo hará también en el Registro Oficial.

Art. 32. Atribuciones y competencias.- La Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Secretaria o Secretario General, la Prosecretaria o el Prosecretario y las demás autoridades del Tribunal Contencioso Electoral ejercerán las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y aquellas que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le otorgaren.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Sesiones que fue emitido para el período de Transición, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesiones de 11 y 13 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 25 de mayo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Siento por tal, que el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, fue aprobado en sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 13 y 14 de agosto de 2012.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General de éste organismo.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SENTENCIA

CAUSA No. 0834-2011-TCE

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ Y AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE.

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 26 de septiembre del 2011. Las 11h55.- **VISTOS:** Incorpórese al proceso los siguiente documentos: **a)** Copia certificada del memorando No. 081-2011-P-TCE suscrito por la Dra. Ximena Endara, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo principal indica la participación de la Dra. Amanda Páez, Jueza Vicepresidenta del Tribunal en la “Reunión del Grupo de Trabajo de Criterios y Normativas para la Observación el Acompañamiento Electoral Internacional” y en el “II Encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral en Iberoamérica”, por tal razón se comunica al Juez Suplente para que integre el Pleno y desempeñe las funciones jurisdiccionales desde el miércoles 21 al viernes 30 de septiembre del 2011. **b)** Copia certificada del oficio No. 133-2011-SG-TCE por medio del cual se convoca al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega en reemplazo de las funciones jurisdiccionales de la Dra. Amanda Páez desde el día miércoles 21 al viernes 30 de septiembre del 2011, inclusive. **c)** Escrito del Ab. Jorge Hernán Olmedo Espinosa, presentado el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once a las nueve horas con veinte y siete minutos, con el cual solicita copia certificadas de la presente causa; **d)** Escrito del señor Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes veintitrés de septiembre de dos mil once a las quince horas con treinta y dos minutos. Téngase en cuenta la designación de sus abogados y casilla contencioso electoral para notificaciones.

I. ANTECEDENTES

i) El día sábado trece de agosto de dos mil once, a las once horas con veinte y nueve minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, mediante el cual interpone ante el Presidente (sic) del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y en el que solicita se declare la nulidad de las votaciones del proceso de revocatoria del mandato a la dignidad que ostenta, efectuado el día domingo 24 de julio del 2011, en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí. Adjunta al recurso cuatro fojas simples (fs. 1 a 8)

ii) Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves dieciocho de agosto de dos mil once, a las ocho horas con dieciocho minutos, la recurrente, señora Doris Nayda López Alonzo,

Alcaldesa del cantón Jaramijó, efectúa un alcance al recurso de apelación en contra de la resolución mencionada (fs. 9 a 12 vlt.a.)

iii) Mediante providencia de veinte y cinco de agosto de dos mil once, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispuso al Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de un día, remita a este Tribunal el expediente íntegro referente al proceso de revocatoria del mandato de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, provincia de Manabí (fs. 15).

iv) El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral con oficio No. 003526 de 29 de agosto de dos mil once, dirigido al Dr. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral remite, en ciento diez (110) fojas certificadas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora DORIS NAYDA LÓPEZ ALONZO, en calidad de Alcaldesa del cantón Jaramijó, provincia de Manabí (fs. 129). La presente causa ha sido identificada con el número 0834-2011-TCE.

El expediente consta de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) fojas, de las cuales se consideran los siguientes documentos:

1) Registro Oficial No.371 de miércoles 26 de enero del 2011, que contiene el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (fs. 19 a 23 vta).

2) Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, que contiene la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato (fs. 24 a 26).

3) Notificación No. 001377 de 26 de mayo del 2011, dirigida a los señores Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios del Consejo Nacional Electoral, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General, en la que transcribe la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 adoptada por el Pleno del Consejo el día miércoles 25 de mayo del 2011 y que tiene relación con la Convocatoria “1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en los cantones y juntas parroquiales conforme al siguiente detalle y que contestarán las siguientes preguntas: [...] ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA **DORIS LÓPEZ ALONSO**, ALCALDESA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, **PROVINCIA DE MANABÍ?**” En el numeral 3 se hace referencia al límite máximo de gasto para este proceso de revocatorias, y en el numeral 31 consta la mencionada autoridad municipal (fs. 27 a 31 vlt.a.)

4) Escrito de la señora Doris López Alonzo, suscrito con su abogado patrocinador Dr. Hugo Pita Vélez, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido en su

despacho el día 1 de agosto del 2011 a las 17h30, a través del cual interpone recurso de impugnación a los resultados numéricos obtenidos en el proceso de revocatoria del mandato en su calidad de Alcaldesa del cantón Jaramijó, efectuado el día domingo 24 de julio del 2011, y en el que solicita “se cuente voto a voto las [...] trece juntas que fueron rechazadas por inconsistencias numéricas en el proceso de escrutinio de la junta intermedia ubicada en el cantón Jaramijó [y que] son: **JUNTAS MASCULINAS:** 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11; **JUNTAS FEMENINAS:** 5, 6, 7, 8, 9 y 10” (fs. 32 a 34).

5) Acta de la Audiencia Pública del Escrutinio Provincial de las Elecciones de referéndum y consulta popular y de revocatoria del mandato de la señora Doris López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, entre otros, de la Junta Provincial Electoral de Manabí de 25 de julio del 2011 a las 00h30 (reinstalación), en la cual el Secretario de la Junta hace entrega a la Presidenta de 122 actas válidas, manifestando que “...según el reporte que adjuntan existen 13(trece) actas presentan inconsistencias Numéricas, (sic) la cual, tres pertenecen a la autoridad a revocarse Sra. Doris López Alonso, la Junta número 3 femenino, 9 femenino, 10 femenino...” Luego del procedimiento respectivo para la rectificación de las actas, se proclaman los resultados parciales, correspondiéndole a la señora Doris López Alonso, los siguientes: “por el **SI** 3.927; por el **NO** 3.794; **BLANCOS** 341; **NULOS** 330...” (fs. 35 a 38 vlta.)

6) Escrito de la señora Doris López Alonso, suscrito con su abogado patrocinador Dr. Hugo Pita Vélez, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Manabí, el día 1 de agosto del 2011 a las 20h00, a través del cual interpone recurso de impugnación al proceso de revocatoria de mandato como Alcaldesa del cantón Jaramijó, solicitando se declare la nulidad de las votaciones en dicho cantón, por cuanto la papeleta electoral utilizada, “...orientó en el contenido afirmativo de su pregunta sumándole mi foto en la parte superior de la opción del SI, sin imaginarse el perjuicio electoral que se me causaba a mí persona y al cantón con el diseño ilegal de esta papeleta. Esta nulidad no se enmarca en los (sic) causales de nulidad de las votaciones que constan en los Art. 143 y Art. 146, del código de la democracia, porque el cambio de diseño, [...] pero al haber sido una elección de carácter consultiva mas no una elección personalizada para que se le incluya fotografías, hace de este proceso electoral [...] un proceso deslegitimado con una papeleta electoral no permitida...” (fs.39 a 42).

7) Resolución No. 009-29-07-2011-JPEM de viernes 29 de julio del 2011, en la cual el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí de manera unánime resuelve “**NEGAR.-** En todas sus partes el pedido de Nulidad de las Votaciones, presentado por la señora **Doris Nayda López Alonso**, Alcaldesa del cantón Jaramijó de la provincia de Manabí...” aduciendo que lo solicitado no se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad señaladas en el artículo 143, en concordancia con el artículo 146 del Código de la Democracia y que las papeletas electorales para los procesos de revocatoria del mandato, fueron elaboradas, diseñadas y aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Esta resolución fue notificada

personalmente al abogado de la señora Alcaldesa, el día 30 de julio del 2011 a las 21h20, conforme se desprende de la razón de notificación sentada por el Ab. César León Vélez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, siendo recibida el mismo día, mes y año (fs. 44 y 45).

8) Resolución No. 010-29-07-2011-JPEM de viernes 29 de julio del 2011, mediante la cual el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, resuelve de manera unánime, “**NEGAR.-** En todas sus partes la impugnación presentada por la señora **DORIS NAYDA LÓPEZ ALONZO**, Alcaldesa del Cantón Jaramijó por: **1.-** Falta de fundamentos, pruebas e imprecisión en los hechos que se denuncia; **2.-** Las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinios del Cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral, fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones presentadas en la sesión de escrutinio por los Sujetos Políticos presentes, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del **SI, NO, BLANCOS Y NULOS...**” Esta resolución fue notificada personalmente al abogado de la señora Alcaldesa, el día 30 de julio del 2011 a las 21h18, conforme se desprende de la razón de notificación sentada por el Ab. César León Vélez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, siendo recibida el mismo día, mes y año (fs. 46 a 48).

9) Actas de escrutinio de la revocatoria del mandato de la señora Doris López Alonso, Alcaldesa Municipal de Jaramijó de 24 de julio del 2011, correspondiente a la provincia de Manabí, cantón Jaramijó, parroquia Jaramijó de las Juntas 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 masculino. (fs. 49 a 62); Juntas 5, 6, 7, 8 femenino (fs. 63 a 69) y la correspondiente Acta de recuento de la Junta 8 femenino (fs. 71 y 72); Junta 9 femenino (fs. 73 y 74) y la respectiva acta de recuento de la Junta 9 femenino (fs. 75 y 76); Junta 10 femenino (fs. 77 y 78) y el acta de recuento de la Junta 10 femenino (79 y 80).

10) Oficio circular No. 000168 y Notificación No. 001597 de 3 de agosto del 2011, dirigidos a los Directores de las Delegaciones Provinciales y Juntas Provinciales Electorales, así como al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y otros funcionarios del CNE, respectivamente, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante los cuales transcribe la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 adoptada por el Pleno de ese organismo en sesión ordinaria de martes 2 de agosto del 2011, en la que resuelve: “1. Disponer a las Juntas Provinciales Electorales que hasta la presente fecha no han presentado los resultados oficiales de los procesos de revocatoria del mandato [...], envíen de manera urgente dicha información, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; 2. Disponer al señor Secretario General remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales, de los procesos de revocatoria del mandato [...] con el objeto de que el Director prepare los informes correspondientes que serán conocidos por el Pleno del Organismo; y 3. Disponer al señor Secretario General, que de presentarse recursos de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre los resultados notificados por las Juntas Provinciales

Electorales, de los procesos de revocatoria del mandato [...] se arme el expediente y se lo remita de manera urgente al Tribunal Contencioso Electoral” (fs. 95 y 96).

11) Informe Jurídico No. 006-CNE-CFCZ-11, suscrito por el Consejero Fausto Camacho, relacionado con la nulidad de elecciones y la impugnación a los resultados numéricos efectuadas por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, provincia de Manabí”, en el cual se indica que respecto a la nulidad de elecciones “...las razones expuestas por la actora no se ajustan a ninguna de las causales determinadas en la ley; por tanto no existe base legal que justifique su pedido y el Consejo Nacional Electoral solo puede actuar bajo los mandatos legales. Por otro lado, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 110 del Código de la Democracia, el diseño de las papeletas es de carácter privativo del Consejo Nacional Electoral, disposición cumplida por el Organismo Electoral, cualquier consideración que hagan las partes de la contienda electoral al respecto es de carácter subjetivo. El diseño de la papeleta no es materia de nulidad”. En cuanto se refiere a la impugnación de las actas de las juntas masculinas 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 y de las juntas femeninas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se determina que en las juntas masculinas 4, 7 y femeninas 6, 8, 9 y 10 “Existe inconsistencia y no se realizó recuento”. Como conclusiones, se indica que respecto a la petición de nulidad de las votaciones ésta carece de base legal siendo criterio jurídico que el “Consejo Nacional Electoral DESECHE la petición”. En cuanto a la impugnación sugiere se disponga la “VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS de las actas de las Juntas Masculinas 4, 7 y de las Juntas femeninas 6,8,9,10, para lo cual deberá procederse al recuento de votos” (fs. 97 a 101).

12) Actas de recuento del escrutinio de las juntas 10, 9, 8, 6 femenino y juntas 7 y 4 masculino, de la revocatoria del mandato de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcalde Municipal (sic) (fs. 102 a 107).

13) Reporte de Resultados -PARCIAL- de la revocatoria de mandato de la señora LOPEZ ALONSO DORIS, Alcalde Municipal del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, del cual se desprende: Actas procesadas: 27. Fecha de impresión 16/08/2011. Votos por el SÍ: 3.924; por el NO: 3.798; BLANCOS: 338; y, NULOS: 335 (fs. 108 a 111).

14) Oficio No. 0003281 de 11 de agosto del 2011, dirigido a la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó y al Ab. Hugo Pita Vélez, a través del cual transcribe la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día martes 9 de agosto del 2011, reinstalada el miércoles 10 de agosto del 2011, mediante la cual resuelve: “Aprobar el informe jurídico No. 006-CNE-CFCZ-11, y consecuentemente, se desecha la petición de Nulidad de las Votaciones por carecer de fundamento legal y en referencia a la impugnación presentada por la señora Doris López Alonzo, se encarga al licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Masculino 4 y 7 y de las Juntas Femenino 6, 8, 9 y 10, a

las instalaciones del Consejo Nacional Electoral...” La notificación de la mencionada resolución se la efectúa al domicilio electrónico ab.hpita@hotmail.com el mismo día a las 18h25 (fs. 112 a 113).

15) Comunicaciones de 15 y 16 de agosto del 2011, dirigidos al Lcdo. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscritos por la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, con los cuales solicita se le otorgue autorización y credenciales para los “**Seis Delegados Observadores** para el recuento de las juntas de las dignidades de **Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Jaramijó...**” y se incluya en la lista al Director Provincial del Movimiento Manabí Primero, respectivamente (fs. 115 y 116).

16) Comunicación de 15 de agosto del 2011, dirigido al Lcdo. Omar Simón, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el señor Juan Luis Bailón Valencia; señora María Magdalena Mendoza Véliz y señor Francisco Gonzalo Mero Vélez, proponentes de la revocatoria del mandato de la Alcaldesa y Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, a través del cual solicita la autorización y las credenciales respectivas para seis delegados, cuya nómina se indica, para el recuento de votos convocado por el Consejo Nacional Electoral (fs. 117).

17) Oficios No. 00003367, 0003368 de 18 de agosto del 2011, dirigidos al Director de la Delegación Provincial y Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, y señora Doris Nayda López Alonzo y Ab. Hugo Pita Vélez, en su orden, mediante los cuales transcribe la Resolución PLE-CNE-1-16-8-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de martes 16 de agosto del 2011, en la que se resuelve: “Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique con los resultados definitivos conforme al Reporte de Resultados del recuento de votos de las Juntas Masculino 4, 7 y de las Juntas Femenino 6, 8, 9 y 10 del cantón Jaramijó, dentro del proceso de revocatoria del mandato en contra de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, conforme al siguiente detalle: **...SI 3.924 NO 3.798 BLANCOS 338 NULOS 335**”. Consta la notificación realizada al domicilio electrónico ab.hpta@hotmail.com el mismo día, mes y año a las 18h05 (fs. 118 a 124).

18) Escrito de la señora Mendoza Véliz María Magdalena, proponente de la revocatoria del mandato de la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día 18 de agosto del 2011 a las 13h00, con el cual desiste del escrito de impugnación presentado el 13 de agosto del 2011 (fs. 126).

19) Memorando No. 396-P-OS-CNE-2011 de 19 de agosto del 2011, mediante el cual el Lcdo. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, comunica al Secretario General, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, el desistimiento efectuado por la señora María Magdalena Mendoza Vélez de la impugnación y petición de revocatoria del mandato de la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó (fs. 125).

20) Oficio No. 003446 de 23 de agosto del 2011, dirigido a las señoras Mendoza Véliz María Magdalena y Ab. Alexandra Carrillo Carrillo, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 22 de agosto del 2011, adoptó la resolución PLE-CNE-2-22-8-2011, en la que “acepta el pedido de desistimiento del escrito de impugnación presentado ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, el 13 de agosto del 2011, por la proponente de la revocatoria de mandato en contra de la señora Doris López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, y consecuentemente deja sin efecto la resolución PLE-CNE-2-28-8-2011 de 18 de agosto del 2011” (fs. 127).

21) Auto de 8 de septiembre del 2011, las 11h05, en el que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispone que la señora Doris Nayda López Alonzo, determine la norma sobre la cual fundamenta su recurso de apelación (fs. 424)

22) Escrito de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, suscrito por su abogado patrocinador, Dr. José Luis Chica Valencia, presentado en la Secretaría General el día nueve de septiembre de dos mil once a las once horas con cuarenta y dos minutos, con el cual da cumplimiento al auto referido en el numeral que antecede (fs. 426-427).

23) Escrito de los Presidentes de los diferentes Gremios de Trabajadores; Pescadores Artesanales y de Comités de Barrios de la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, dirigido al Presidente y Vocales del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes doce de septiembre del 2011 a las nueve horas con trece minutos, a través del cual solicitan se respete la voluntad del pueblo jaramijense expresada en el sufragio del domingo 24 de julio del 2011, esto es revocar el mandato de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó (fs.428 y 429).

24) Auto de catorce de septiembre de dos mil once a las dieciséis horas con quince minutos, mediante el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, provincia de Manabí (fs. 430).

25) Escrito de la señora “María Mendoza Magdalena Véliz”, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 16 de septiembre del 2011 a las ocho horas con veintiocho minutos, mediante el cual solicita se la haga constar a esta ciudadana como tercero interesado por ser ella la proponente de la revocatoria del mandato (fs. 433).

26) Oficio No. 003801 de 16 de septiembre de 2011 (fs. 445), suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite los siguientes documentos:

i) Copia certificada del oficio No. 743-DOP-CNE-2011 de fecha 15 de septiembre del 2011, suscrito por el señor Marco Vinicio Jaramillo, Director de Organizaciones

Políticas del CNE (E), en el cual se indica: “1. Respecto a la petición, me permito informar que no existe diseño exclusivo o personalizado de papeleta electoral del proceso de Revocatoria de Mandato de la señora Doris Nayda López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó. Cabe señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el diseño general de la papeleta electoral para todos los procesos de revocatoria del mandato de 24 de julio del 2011, en el que se incluye la revocatoria del mandato de la Alcaldesa en referencia, mediante Resolución PLE-CNE-5-15-62011, de 15 de junio de 2011, en base a oficio No. 342-DOP-CNE-2011, del 15 de junio del 2011, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores, Director General de Procesos Electorales y Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, que tengo a bien adjuntar en 9 hojas...” (fs. 434);

ii) Notificación No. 001418, dirigida a los señores Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejero del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Técnico Institucional y Directores Departamentales, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la cual transcribe la Resolución PLE-CNE-5-8-6-21, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria de miércoles 8 de junio del 2011, en la que se indica que “...el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores del Área Operativa preparen diferentes alternativas de las papeletas electorales que se utilizarán para los procesos de revocatoria del mandato que se llevarán a cabo el domingo 24 de julio del 2011, en diferentes colores, diseños, con fotografías y sin fotografías de las autoridades de elección popular sometidas a procesos de revocatoria de mandato, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo...” (fs. 435);

iii) Oficio No. 342-DOP-CNE-2011 de 15 de junio del 2011, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores y Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Procesos Electorales y Director de Organizaciones Políticas, en su orden; mediante el cual señala que “En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-8-6-2011, de 8 de junio del 2011, nos permitimos poner en su conocimiento, 2 alternativas del diseño de las papeletas para los procesos de Revocatoria de Mandato a llevarse a efecto el día domingo 24 de julio del 2011; cabe indicar que en las alternativas presentadas constan con fotografías y sin fotografías de las autoridades de elección popular sometidas a procesos de revocatoria de mandato. En tal virtud solicitamos la aprobación correspondiente.” (fs. 436);

iv) “Anexo 1 PAPELETA CON FOTO”, contiene “Alternativa de Papeleta Electoral con foto”, consta que la misma es a color y que en este ejemplo se encuentra la foto de un ciudadano en el lado izquierdo y junto a ella el texto en un recuadro que dice “ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MANUEL IGNACIO AGUIRRE PIEDRA, ALCALDE, DEL CANTÓN HUAQUILLAS, en la parte inferior, en el lado izquierdo un recuadro para la votación por el SI y en el lado derecho un recuadro para votar por el NO. Adicionalmente en esta hoja se encuentra en la parte inferior un cuadro respecto al diseño, en el que consta “Dignidad: Alcalde”, Características de la papeleta de votación Formato: A5, tamaño de papeleta: 14.82 c m x 21, elaborado por: “Unidad de Diseño Gráfico del CNE,

Junio del 2011". En este anexo también consta una similar alternativa con foto por referente en otro color y correspondiente a la revocatoria del mandato del señor Vicente Soledispa, Concejal Urbano, del cantón Jaramijó. (fs. 437 a 439);

v) "Anexo 2 PAPELETA SIN FOTO" contiene la "Alternativa de Papeleta Electoral sin foto", consta únicamente la pregunta "¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR MANUEL IGNACIO AGUIRRE PIEDRA, ALCALDE, DEL CANTÓN HUAQUILLAS", opciones SI y NO. En el mismo sentido la pregunta para el señor Vicente Soledispa, Concejal Urbano del cantón Jaramijó. (fs. 440 a 442);

vi) Notificación No. 001443 de 16 de junio del 2011, dirigido a los señores Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Técnico Institucional y Directores Departamentales, a través de la cual el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, transcribe la Resolución PLE-CNE-5-15-6-2011 en la cual se indica: "Visto el oficio No. 342-DOP-CNE-2011 de 15 de junio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales y de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que las papeletas electorales para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, que se llevarán a cabo el domingo 24 de julio del 2011, sean individuales, con fotografías y en distintos colores"... (fs. 443); y,

vii) Copia certificada del diseño de la papeleta de revocatoria de la recurrente señora Doris López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó, para el proceso de revocatoria del 24 de julio del 2011, la misma que es de color azul (fs. 444).

27) Escrito de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual solicita se declare procedente su recurso de apelación y se deje sin efecto las resoluciones PLE-CNE-21-10-8-2011 del Consejo Nacional Electoral y de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, y como consecuencia, nula las votaciones del proceso de revocatoria del mandato (fs. 452).

28) Auto de diecinueve de septiembre de dos mil once, a las dieciocho horas con quince, mediante el cual se dispone se tome en cuenta a la señora María Magdalena Mendoza Véliz, como tercero interesado (fs. 453.)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía,

de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 6 señala que dicho recurso se podrá plantear sobre la declaración de nulidad de la votación. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1, 2; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 6 e inciso cuarto del Código de la Democracia, y artículos 10, 13 y 50, 54 y 55 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo del 2011, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la señora Doris Nayda López Alonzo, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, provincia de Manabí; por lo tanto, está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia, además dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, por lo que el mismo es oportuno.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

2.2.a) La revocatoria del mandato:

La "revocatoria del mandato" de las autoridades de elección popular, constituye el procedimiento que permite

al cuerpo electoral, antes de concluir el mandato, ponerle fin a la representación de una autoridad elegida que, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, podrá solicitarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. El Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie, como lo señala el inciso primero del artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El citado Código de la Democracia, establece en el numeral 5 del artículo 2, dentro de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución. Los artículos 199 a 201, del mismo Código establecen los requisitos para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular. Mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del mandato", publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, la Asamblea Nacional, reformó los artículos 182 a 183, correspondiente a las Instituciones de Democracia Directa, así como los artículos 199 y 200, que se refieren a la revocatoria del mandato. La primera disposición transitoria de esta Ley Reformatoria, establecía que: "Todos los casos en los cuales se hayan presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de esta Ley.

Aquellas solicitudes que se encuentren en procesos de recolección de respaldos y que no han sido presentados a la autoridad electoral tendrán que adecuarse a la nueva normativa".

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se dispone en el Título 11, De la Democracia Directa, artículo 5, que "El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley". En relación a la revocatoria del mandato, se observa que en el capítulo IV, consta este mecanismo de democracia directa a partir del artículo 25 al 28 de la misma Ley, artículos que en virtud de la Ley publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, también fueron reformados y sustituidos.

En el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, publicado en el Registro Oficial No. 371 de miércoles 26 de enero del 2011, se determina el procedimiento para el proceso de revocatoria del mandato.

2.2.b) Competencia de la Junta Provincial Electoral de Manabí:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la conformación y funciones de las Juntas Provinciales Electorales, en los artículos 35 a 37, así como sus funciones y atribuciones durante el escrutinio provincial, en los artículos 132 al 140 del mismo Código.

El día domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria del mandato de la ciudadana Doris Nayda López Alonzo, en la dignidad de Alcaldesa del cantón Jaramijó, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria que consta en la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 467 de 10 de junio del 2011.

En atención a sus atribuciones y conforme se desprende del Acta de Escrutinio Provincial, la Junta Electoral de Manabí, con fecha 24 de julio del 2011, a las veinte y un horas, procede a la apertura de las Actas de varias parroquias pertenecientes a diferentes cantones de la provincia de Manabí. A las cero horas del día lunes 24 de julio del 2011, se reinstala la Junta Provincial en la que, el Secretario informa que ha llegado la documentación de las Juntas Intermedias de Escrutinio del cantón Jaramijó, constante en 122 actas válidas, existiendo 13 actas que presentan inconsistencias numéricas, de las cuales tres pertenecen a la autoridad a revocarse, señora Doris Nayda López Alonzo, siendo éstas las juntas números 3, 9 y 10 femenino.

La Presidenta de la Junta, señora Corina Espinoza, en presencia de la señora María López Benítez y señor Leonardo Ávila, delegados del proponente y de la autoridad cuestionada, en su orden, informó que el procedimiento para la rectificación de las inconsistencias numéricas y para corregir el error de cálculo o cualquier otro error, será el establecido en el artículo 146 numeral 9 del Código de la Democracia, manifestando que **"la corrección de las actas no altera los resultados por el SÍ, NO, BLANCOS Y NULO (sic), se mantienen los valores de cada Acta, haciendo valer la decisión democrática de los votantes"**, situación que es aceptada por los citados delegados.

Luego del análisis de las actas y su correspondiente recuento, la Presidenta de la Junta, con base en el Art. 137 del Código de la Democracia y al no haberse presentado ninguna observación al procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Manabí, procede a **"LEVANTAR EL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS PARCIALES DEL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO, LLEVADO A CABO EL DÍA DOMINGO 24 DE JULIO DE 2011..."**, cuyos resultados parciales, en el caso de la señora Doris López Alonzo fueron los siguientes: " por el **SÍ** 3.297; por el **NO** 3.794; **Blancos** 341; **Nulos** 330".

El 26 de julio del 2011, la señora Doris López Alonzo impugna ante la Junta Provincial Electoral de Manabí "los valores numéricos de los resultados obtenidos en las siguientes juntas: Números 4, 5, 6, 7 9, 10 y 11 masculino

y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 femenino, por padecer de inconsistencias numéricas, así como el pedido de nulidad de las votaciones del proceso de revocatoria.

Mediante Resolución No.010-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resuelve negar en todas sus partes la impugnación presentada por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, por carecer de fundamentos, pruebas e imprecisión en los hechos denunciados y por cuanto las actas con novedad que fueron remitidas por la Junta Intermedia de Escrutinio del Cantón Jaramijó a la Junta Provincial Electoral fueron rectificadas mediante procedimiento resuelto por la Junta Provincial Electoral y sin objeciones por parte de los Sujetos Políticos presentes durante la sesión de escrutinio, cuya rectificación en el llenado de las actas no alteró los valores numéricos del si, no, blancos y nulos.

El mismo día, con No. 009-29-07-2011-JPEM de 29 de julio del 2011, la Junta resuelve negar el pedido de nulidad de las votaciones presentado por la señora Doris Nayda López Alonzo, aduciendo que lo solicitado no se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad señaladas en los artículos 143 y 146 del Código de la Democracia y que las papeletas electorales para los procesos de revocatoria del mandato fueron elaboradas, diseñadas y aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estas resoluciones fueron notificadas al abogado de la impugnante el día 30 de julio del 2011 a las 21h18 y 21h20, conforme la razón sentada por el Ab. César León Vélez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Con fecha 1 de agosto del 2011, a las 17h30 y 20h00 la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del Cantón Jaramijó, presenta, en su orden, ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral dos recursos de impugnación: el primero en el que impugna los resultados numéricos y solicita se cuente voto a voto trece juntas que "fueron rechazadas por inconsistencias numéricas en el proceso de escrutinio" y que corresponden a los números: 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 masculinas; y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 femeninas; el segundo en el cual solicita se "declare la **NULIDAD DE LAS VOTACIONES** [...] por cuanto la "...papeleta orientó en el contenido afirmativo de su pregunta sumándole mi foto en la parte superior de la opción del SI, sin imaginarse el perjuicio electoral que se me causaba a mí persona y al cantón con el diseño ilegal de esta papeleta..."

2.2.c) Competencia del Consejo Nacional Electoral.

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones"; 2: "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato"; 14. "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos

sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan".

Mediante notificaciones Nos. 000168 y 001598 de 3 de agosto del 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, se transcribe la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011, en la cual se dispone en el numeral 2 se remita "a la Dirección de Asesoría Jurídica, las impugnaciones que se presenten a los resultados notificados por las Juntas Provinciales Electorales, de los procesos de revocatorias de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011; con el objeto de que el Director prepare los informes correspondientes (...)".

El señor Fausto Camacho Zambrano, en su calidad de Consejero del Consejo Nacional Electoral, mediante informe No. 006-CNE-CFCZ-2011, en relación a la nulidad de elecciones e impugnación interpuestas por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, luego de hacer referencia a los antecedentes que originaron la presentación de los recursos de impugnación a los resultados numéricos y a la nulidad de las votaciones, en su análisis jurídico indica: "A) En cuanto al Pedido de NULIDAD DE ELECCIONES [...] En el presente caso las razones expuestas por la actora no se ajustan a ninguna de las causales determinadas en la Ley; por tanto no existe base legal que justifique su pedido y el Consejo Nacional Electoral solo puede actuar bajo los mandatos legales. [...] De acuerdo a lo prescrito en el Art. 110 del Código de la Democracia el diseño de las papeletas es de carácter privativo del Consejo Nacional Electoral, disposición cumplida por el Organismo Electoral, cualquier consideración que hagan las partes de la contienda electoral al respecto es de carácter subjetivo. El diseño de la papeleta no es materia de nulidad. B) En referencia a la IMPUGNACIÓN [...] se comprueba las inconsistencias numéricas en las actas de las Juntas Masculinas 4, 7y (sic) en las actas de las Juntas femeninas 6, 8, 9, 10. En cuanto a las actas de las Juntas Masculino 5, 6, 9, 10, 1 1; y femenino 5, y 7 no existe inconsistencia numérica..." Por lo que concluye manifestando que con respecto a la petición de Nulidad de las votaciones, el Consejo Nacional Electoral deseche la petición por carecer de base legal; y, en cuanto a la impugnación debe disponer la "VERIFICACION DE LOS RESULTADOS Y CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS de las actas 4, 7 y de las Juntas femeninas 6, 8, 9, 10, para lo cual deberá procederse al recuento de votos."

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 9 de agosto del 2011, adoptó la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, según la cual resuelve: "Aprobar el informe jurídico No. 006-CNE-CFCZ-11, y consecuentemente se desecha la petición de Nulidad de las Votaciones, por carecer de fundamento legal y en referencia a la impugnación presentada por la señora Doris López Alonzo, se encarga al licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Organismo, disponga las medidas administrativas necesarias a fin de que la Junta Provincial Electoral de Manabí, envíe las urnas que contienen las actas para proceder al recuento de votos de las Juntas Masculino 4 y 7 y de las Juntas Femeninas 6, 8, 9 y 10 a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en Quito..." Esta resolución es notificada al abogado

patrocinador de la señora Alcaldesa el día 11 de agosto del 2011, a su domicilio electrónico, conforme consta de las notificaciones efectuadas por la señora Mónica Arteaga.

2.2.c.1. Actas escritadas y actas de recuento que presentan inconsistencias numéricas:

Consta a fojas 31 a 72, las actas en copias certificadas de las juntas 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 masculino; y de fojas 73 a 80 las actas certificadas de las juntas 6, 7, 8, 9, y 10 femenina, así como de fojas 102 a 107, las actas originales de recuento de las juntas 4 y 7 masculino y 6, 8, 9 y 10 femenino.

De la revisión de las mencionadas actas se desprende:

- Junta No. 4 masculino: total de votantes 294; total de papeletas utilizadas 292; Opciones: SÍ: 156; NO 109; BLANCOS 019; NULOS: 008; total de votos: 292. Acta de recuento: total de votantes: 293; total de papeletas utilizadas 293; SÍ: 153; NO: 112; BLANCOS: 017; NULOS 008,

- Junta No. 7 masculino: total de votantes 293; total de papeletas utilizadas 291; Opciones: SI: 149; NO: 122; BLANCOS 009; NULOS: 011; total de votos 291. Acta de recuento: total de votantes 295; total de papeletas utilizadas 291; Opciones: SI: 150; NO: 121; BLANCOS 009; NULOS 011; Total de votos: 291.

- Junta No. 6 femenina: total de votantes 338; total de papeletas utilizadas 337; Opciones: SI: 167; NO: 150; BLANCOS 008; NULOS: 012; total de votos: 337. Acta de recuento: total de votantes 338; total de papeletas utilizadas 338; Opciones: SI: 164; NO: 152; BLANCOS 007; NULOS: 015; total de votos: 338.

- Junta No. 8 femenina: total de votantes 355; total de papeletas utilizadas 045; Opciones: SI: 170; NO: 161; BLANCOS 009; NULOS: 015; total de votos: 355. Acta de recuento: total de votantes 356; total de papeletas utilizadas 356; Opciones: SI: 171; NO: 161; BLANCOS 009; NULOS: 015; total de votos: 356.

- Junta No. 9 femenina: total de votantes 400; total de papeletas utilizadas 381; Opciones: SI: 174; NO: 191; BLANCOS 006; NULOS: 010; total de votos: 381. Acta de recuento: total de votantes 381; total de papeletas utilizadas 381; Opciones: SI: 173; NO: 191; BLANCOS 006; NULOS: 011; total de votos: 381.

- Junta No. 10 femenina: total de votantes 347; total de papeletas utilizadas 347; Opciones: SI: 159; NO: 155; BLANCOS 008; NULOS: 024; total de votos: 346. Acta de recuento: total de votantes 346; total de papeletas utilizadas 346; Opciones: SI: 158; NO: 155; BLANCOS 008; NULOS: 025; total de votos: 346.

A fojas 108 a 111, consta bajo el título "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DE 2011) Reporte de Resultados -Parcial", Fecha de impresión: 16 de agosto de 2011, en el cual se observa los siguientes resultados: **SÍ**

3.924; **NO** 3.798; **BLANCOS** 338; **NULOS** 335, de un total de 27 actas procesadas.

2.2.d) Interposición del recurso y argumentos del recurrente:

a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la república del Ecuador, código de la democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días. en el presente caso, la recurrente señora Doris Nayda López Alonzo, alcaldesa del cantón Jaramillo de la provincia de Manabí, ha deducido el presente recurso ante el presidente (sic) del tribunal contencioso electoral, el día sábado 13 de agosto del 2011 a las 11h29, conforme se observa a fojas 4 vuelta del expediente, en contra de la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, en la que se desecha la petición de nulidad de las votaciones, cuya notificación fue efectuada por el consejo nacional electoral el día jueves 11 de agosto del 2011, a su abogado patrocinador, vía correo electrónico.

Por lo expuesto, la interposición del recurso presentado por la apelante, fue realizada dentro del tiempo que establece la ley.

b) El recurso ordinario de apelación interpuesto ante este Tribunal por la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, se contiene en los siguientes términos:

b.1. Que se han violentado sus "derechos constitucionales tal como lo manda la constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2, 3, 4, 5, 6 y 9 [...] una vez que se me fue negado el derecho de impugnación en la Junta Provincial Electoral de Manabí, y posteriormente cumpliendo los plazos de ley en el Consejo Nacional Electoral, impugnaciones que nos han sido negadas de manera negligente y antijurídica por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí, presidida por la Sra. Corina Espinoza, [quien] prevaricó en más de una ocasión adelantando criterios y resultados..."

b.2. Que las impugnaciones negadas a las que hace referencia fueron analizadas en audiencia pública de 29 de julio del 2011 por la Junta Electoral de Manabí, discutida de "manera incompetente, confusa, sin el conocimiento por parte de la Presidenta [...] y de los vocales que la integran [...] se me ha notificado con fecha 30 de julio del 2011 de manera distinta en su texto y forma a como fue motivada..."

b.3. Que "el Consejo Nacional Electoral trató mi impugnación con ligereza sin fundamentar ni muchos (sic) menos argumentar de manera legal el porqué razón y sin notificación a las partes se procedió al cambio de papeleta electoral en un proceso electoral consultivo, incluyendo la foto del candidato como que fuera una elección personalizada y induciendo (sic) al votante al colocarla en la parte superior del casillero del SI, no dándome explicación alguna solo desechando mi petición por aducir carecer de fundamento legal, sin motivación ni sustento alguno como manda la constitución de la República del Ecuador".

b.4. Que el día sábado 7 de mayo del 2011, se efectuó el proceso de revocatoria de mandato en el cantón Jaramijó

aplicando a tres concejales urbanos, cuyo diseño de la papeleta se ajustó a lo que indica el Código de la Democracia ya que solo se le exponía al votante la pregunta y éste elegía su opción por el SÍ o por el NO, como se ha realizado en todos los procesos consultivos.

b.5. Que a la recurrente se le notificó personalmente que iba a ser sujeto de consulta de revocatoria del mandato, habiendo sido aceptada dicha notificación y que no se le hizo conocer que se iba a entregar al votante una **“papeleta totalmente diferente a cualquier proceso anterior realizado, e incluso al que en justo derecho debió ser igual al aplicado a los tres concejales urbanos efectuados en mi cantón días atrás, lo cual no fue así [...] y que esta papeleta fue ilegal ya que “orientaba en su diseño al votante a mirar como primera opción de aceptación el casillero del SI que estaba ubicado justo debajo de la foto a color en gran tamaño de mi persona ubicada en su parte superior [...] creyeron que el SI y mi foto era la aceptación a mi gestión como alcaldesa...”**

b.6. Que el día de la audiencia pública del día viernes 29 de julio del 2011, *“mañosamente los vocales de la junta provincial electoral de Manabí, me supieron dar a conocer que en Resolución PLE-CNE-5-15-6-2011, el CNE resolvió cambiar el modelo de la papeleta y que se había notificado vía electrónica”* sin que se le haya notificado dicha resolución.

b.7. Que los votantes “creen que la foto muestra simpatía rayando en el SÍ, por lo que si iban a suscitarse cambios de tal magnitud debió la junta Provincial notificarme personalmente tal como se me lo hizo cuando convocaron al proceso y no escudarse en una notificación electrónica [...] y mucho menos no haber notificado a la Junta provincial electoral de Manabí [...] para haber evitado este perjuicio e indefensión electoral tan nefasto a los intereses de mi persona el electorado del cantón, aplicándome un proceso no igualitario y en las mismas condiciones que se realizó el día sábado 7 de mayo del 2011, en Jaramijó [...] era un proceso proceso consultivo de una gestión municipal, mas no una elección personalizada”.

b.8. Solicita se declare la nulidad de las votación del proceso de revocatoria del mandato de la dignidad de ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ por haberse perjudicado como ciudadana en un proceso donde no se respetaron los principios ideológicos de igualdad, ya que la papeleta “orientó en el contenido afirmativo de su pregunta sumándole mi foto en la parte superior de la opción SI...”

b.9. Que esta nulidad “no se enmarca en los (sic) causales de nulidad de las votaciones que constan en los Art. 143 y 146 del código de la democracia, porque el cambio de diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación es privativo del Consejo Nacional Electoral en su Art. 110, del código de la democracia, pero al haber sido una elección de carácter consultiva mas no una elección personalizada para que se incluya fotografías [...] hace de este proceso electoral que me aplicaron un proceso deslegitimado con una papeleta electoral no permitida, causal que no existe en los numerales [...] del mismo código, pero sí violenta los derechos que me asisten en la Constitución de la República del Ecuador Art. 11 numeral 2, 3, 4, 5, 6 y 9.”

b.10. Que apela la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011 sobre la nulidad de las votaciones en el proceso de revocatoria del mandato a la dignidad de Alcadesa del cantón Jaramijó, realizado el domingo 24 de julio del 2011, fundamentándose en el artículo 269 numeral 7 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 221 de la Constitución por haber, el CNE, violado el artículo 110 del Código de la Democracia, al haber publicado mi foto en un proceso consultivo y no en una elección personalizada.

c. Con fecha 18 de agosto del 2011, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, otro escrito de la señora Doris Nayda López Alonzo, a través del cual efectúa un alcance al inicial y en el que indica en lo principal:

c.1 Que la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, carece de motivación, lo cual la hace nula, conforme lo dispone el literal l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y que el Director de Asesoría Jurídica y el Pleno del Consejo Nacional Electoral no valoró los términos, fundamentos y pruebas ni observaron lo establecido en el Art. 110 del Código de la Democracia.

c.2 Que en el presente caso se ha realizado una interpretación errónea del precepto legal referido al haber publicado su fotografía en un proceso consultivo y mas no una elección personalizada en un proceso de consulta de revocatoria del mandato, por lo que dicho proceso de revocatoria es nulo de nulidad absoluta.

c.3 Que la Resolución PLE-CNE-5-15-6-2011 del Pleno del CNE que resolvió cambiar el modelo, elaboración y diseño de las papeletas nunca le fue notificada para realizar las observaciones y ejercer el derecho a la defensa, como lo establece el artículo 76 de la Constitución, pues esta resolución “fue conocida recién el 29 de julio del 2011 en audiencia pública cuando ya había precluido el proceso de consulta (Revocatoria de mandato)...”

c.4 Que en su caso hubo una total discriminación, ya que para el caso de los tres concejales del cantón Jaramijó efectuada el 7 de mayo del 2011, fecha de la consulta popular, la papeleta no tenía ninguna fotografía a quienes se les pedía la revocatoria del mandato, precisamente porque el artículo 110 del Código de la Democracia no era aplicable para las consultas de revocatoria del mandato.

c.5 Solicita se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de agosto del 2011 y por tanto se declare nula la Resolución No. 009-29-07-2011-JPM de la Junta Provincial Electoral de Manabí de 29 de julio del 2011 por no estar debidamente motivadas y se disponga el archivo definitivo del proceso de revocatoria del mandato que se sigue en su contra por existir un error de inconstitucionalidad del proceso de revocatoria.

Mediante providencia de 8 de septiembre del 2011 a las 11h05, y al amparo del inciso segundo del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que el Pleno no puede aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados

numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos, concedió a la recurrente el plazo de un día para que determine la norma sobre la cual fundamenta su petición, por cuanto en su solicitud invoca el Art. 269 numeral 7 referido a la declaración de nulidad de las elecciones.

Ante tal circunstancia, la señora Doris Nayda López Alonzo, mediante escrito recibido el día viernes 9 de septiembre del 2011 a las 11h42 minutos, señala que la norma legal en la que fundamenta su recurso se encuentra determina en el Art. 269 numeral 6 del Código de la Democracia que se refiere a la declaración de nulidad de las votaciones y no a la declaración de las elecciones como inicialmente se había hecho constar, por tal razón mediante auto de 14 de septiembre del 2011 a las 16h15, el Pleno del Tribunal aceptó a trámite el presente recurso.

2.2.e. Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que ha revisado en su integridad la documentación contenida en el presente expediente, así como los argumentos de la recurrente, considera:

a) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 garantiza que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...) La misma Constitución, en el artículo 76 numeral 7 literales a) y m) incluye como garantías básicas del debido proceso correspondientes al derecho a la defensa, las siguientes: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" y "m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

Del expediente, se observa que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en audiencia pública de 25 de julio del 2011, proclamó los resultados parciales del proceso de revocatoria del mandato llevado a cabo el domingo 24 de julio del 2011, en presencia de los delegados de las partes, esto es de los proponentes y de la autoridad cuestionada, habiendo la recurrente tenido la oportunidad de presentar su impugnación ante la misma Junta, quien resolvió en el plazo establecido y de la que igualmente impugnó ante el Consejo Nacional Electoral, la misma que fue oportunamente resuelta. Las resoluciones han sido notificadas en debida y legal forma conforme consta de las razones sentadas por el Secretario de la Junta y del Consejo Nacional Electoral.

Por lo tanto, la apelante señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó ha hecho uso de su derecho a la defensa en primera instancia ante los organismos electorales (Junta Provincial Electoral de Manabí y Consejo Nacional Electoral), organismos que procedieron a resolver las impugnaciones interpuestas en

su oportunidad. Además ha ejercido su derecho de recurrir en la vía contencioso electoral, razón por la cual deviene en improcedente el alegato de indefensión señalado.

b) En cuanto a la falta de motivación de la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011, se considera a la misma impertinente, pues la decisión del Consejo Nacional Electoral, cumple con el principio fundamental señalado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, que señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Al efecto se observa que la mentada resolución señala las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se constituyeron en la base para el ejercicio del derecho de revocar el mandato de las autoridades de elección popular, así como también menciona las diligencias y resoluciones adoptadas en la vía administrativa sobre el proceso de revocatoria del mandato de la ciudadana Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó y toma en consideración el informe No. 006-CNE-CFCZ-11, con el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral desecha la petición de nulidad de votaciones por carecer de fundamento legal.

c) La recurrente interpuso ante el Consejo Nacional su impugnación en contra de la decisión adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, con base en los siguientes temas: 1) la inconsistencia numérica de las actas de las juntas 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 masculinas; y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 femeninas; y 2) la solicitud de nulidad de las votaciones [...] por cuanto la "...papeleta oriento (sic) en el contenido afirmativo de su pregunta sumándole mi foto en la parte superior de la opción del SI, sin imaginarse el perjuicio electoral que se me causaba a mi persona y al cantón con el diseño ilegal de esta papeleta..."

Respecto de las inconsistencias numéricas señaladas por la apelante, se observa del expediente y en especial del informe jurídico que "revisadas las imágenes de las actas y procesada la información que mantiene el Consejo Nacional Electoral", en las juntas 5, 6, 9 y 10 y 11 masculinas "No existe inconsistencia numérica"; y que las actas de las juntas 6, 8, 9, y 10 femeninas, existe inconsistencia y no se ha realizado recuento, en unos casos, y, en otros que igualmente existe inconsistencia y actas de recuento sin abrir el paquete electoral.

Es por ello, que únicamente las actas de las juntas 4 y 7 masculino y 6, 8, 9 y 10 femenino fueron objeto de recuento, para lo cual se contó con las respectivas acreditaciones de los delegados tanto de los proponentes de la revocatoria como de la autoridad municipal cuestionada, conforme consta a fojas 115 a 117 del proceso, con lo cual se establece que el procedimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral respecto de esta solicitud, cuenta con los debidos respaldos y al haber sido efectuado en un acto

público al que fueron convocados delegados de las partes interesadas en el proceso de revocatoria del mandato y dado que han sido realizados conforme a derecho, gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad, más aún cuando en dicho proceso de recuento el delegado de la autoridad contra quien se propone la revocatoria del mandato no realizó ninguna observación al mismo, ya que no consta ningún documento al respecto.

La señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, ha presentado doscientas noventa fojas originales, que contienen 3400 firmas y rúbricas de ciudadanos del cantón Jaramijó con los respectivos números de cédulas y números de las Juntas en las que sufragaron en el proceso de revocatoria, con los cuales dice justificar que "los votos de dichos ciudadanos el día 29 de julio del 2011 fue a favor de la compareciente DORIS NAIDA LÓPEZ ALONZO, Alcaldesa del Cantón Jaramijó y de los Concejales Urbanos: Mirna Marianela Mero Bailón, Vicente Santiago Soledispa Bailón, Vicente Eleodoro Mero Marín y Lorenzo Fernando Delgado Benítez, **PARA QUE CONTINÚEN EN FUNCIONES y que marcaron por el SÍ porque el SÍ tenía la foto Arriba** [...] por lo tanto **rechazan** que la **papeleta no haya sido igual al proceso de Revocatoria del sábado 7 de mayo...**"

Al respecto cabe señalar que del reporte parcial de los resultados, los ciudadanos pertenecientes al cantón Jaramijó, el día 29 de julio del 2011, se pronunciaron a favor de la revocatoria del mandato de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó. Además y como se desprende del texto inicial donde constan las firmas y rúbricas, éstas no solo están a favor de la Alcaldesa sino también a favor de cuatro Concejales Urbanos del cantón Jaramijó, por lo que, en primer lugar, no se puede establecer quiénes están a favor de la Alcaldesa y quiénes lo están por los Concejales Urbanos; y, en segundo lugar, no puede la autoridad Municipal beneficiarse de las firmas que también apoyan a los concejales urbanos del cantón Jaramijó.

Por otra parte, no se ha agregado ni incorporado nuevos elementos a los ya señalados en sus impugnaciones en vía administrativa y en lo contencioso electoral, por lo cual, de la revisión por el mérito de los autos de los hechos expuestos por la recurrente no amerita otro pronunciamiento que el mismo adoptado al respecto, tanto por el órgano descentralizado como por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

d) En cuanto al diseño del instrumento de votación, este Tribunal estima que es necesario realizar un análisis específico sobre este tema.

El artículo 109 del Código de la Democracia, dispone que: "Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral". Por su parte, el artículo 110 del referido Código, señala que el Consejo Nacional Electoral "resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las

fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas".

Este Tribunal dispuso al Consejo Nacional Electoral, mediante auto de 14 de septiembre del 2011, las 16h15 que se remita "copia certificada de la resolución o resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relacionadas con el diseño de la papeleta para la revocatoria del mandato de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, efectuada el día domingo 24 de julio del 2011".

En atención a este requerimiento, el Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 003801 de 16 de septiembre del 2011, remitió la documentación solicitada, de la cual cabe señalar:

Es atribución privativa del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el Art. 110 del Código de la Democracia, el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualquier tipo de elección, razón por la cual ningún otro organismo que no sea éste, tiene la competencia para realizar este acto, por lo que las Juntas Provinciales Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales deben acatar las disposiciones que para el efecto dicta este Organismo electoral.

El artículo 143 del Código de la Democracia, señala que se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: "1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria; 2. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio, excepto en los casos permitidos por esta Ley; 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; 4. Si las actas de escrutinio no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, 5. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Consejo.

En el artículo 146 del mismo Código se determinan trece reglas para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas. En el inciso final del mismo artículo consta el principio general según el cual "...en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones".

De lo expresado, este Tribunal concluye:

1.- Como la misma recurrente lo reconoce en su escrito de apelación interpuesto ante este Tribunal, el diseño de la papeleta con la inclusión de la fotografía de la autoridad cuestionada, no constituye causa para que se declare la nulidad de las votaciones del proceso de revocatoria de la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó de la provincia de Manabí.

2.- La inclusión de fotografías para estos procesos de revocatoria del mandato, contó con el análisis técnico de los Directores del Área Operativa del Consejo Nacional

Electoral, por lo que dicho proceso no puede ser declarado nulo, ya que se estaría menoscabando el ejercicio de uno de los derechos constitucionales determinado en el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución.

3.- En el escrito de apelación interpuesto ante este Tribunal por la ciudadana Doris Nayda López Alonzo, no se señala causa suficiente para desvirtuar la legalidad del diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación, por lo que resulta improcedente lo aseverado por la recurrente respecto a que se ha violado el principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y las afirmaciones de la recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de sustento probatorio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1) Desestimar, por improcedente, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó de la provincia de Manabí.

2) Confirmar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-21-10-8-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 9 de agosto del 2011, reinstalada el miércoles 10 de agosto del 2011.

3) Notifíquese a los señores Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral; Doris Nayda López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó de la provincia de Manabí; y señora María Magdalena Mendoza Véliz, proponente de la revocatoria de mandato, con copia certificada de la presente sentencia en los domicilios que tienen señalados.

4) Concédase a costa del Ab. Jorge Hernán Olmedo, las copias certificadas del expediente.

5) Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE.**

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE.**

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE.**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

f.) Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ (S) TCE.**

Certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General TCE (E).

RAZÓN: Siento como tal que las nueve fojas que anteceden son copias certificadas de la Sentencia de fecha veinte y seis de septiembre del año dos mil once, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, dictada dentro de la causa No. **0834-2011-TCE**. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. **Certifico.-** Quito, D. M., 12 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Andreina Pinzón Alejandro, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados” gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la carta Magna dentro de las políticas del Estado como prevención de las discapacidades, reconoce a las personas con discapacidades el derecho a: “Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las competencias de los gobiernos autónomos dispone: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con las planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano

y rural, en el marco de la interculturalidad y pluriculturalidad y el respeto a la diversidad;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.**

Art. 1.- Después de la Disposición Transitoria Tercera increméntese la siguiente: “Para el pago de los siguientes valores se tendrá en cuenta las siguientes exoneraciones:

- a).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi tendrá una exoneración del 100% en los pagos de los aranceles registral en las certificaciones y trasferencias de dominio a su favor cualquiera sea la naturaleza del contrato;
- b).- Se exonera el 100% en los aranceles que corresponden a la constitución y registros de hipotecas y de prendas de toda clase, que se hagan en seguridad de los créditos que conceda el Banco Nacional de Fomento conforme lo determina el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.
- e).- Se establece el 100% de exoneración, en los siguientes pagos:
 - 1.- Los correspondientes a la cancelación de la inscripción de las escrituras; y,
 - 2.- Las cancelaciones de las hipotecas y prohibiciones de enajenar que se hayan efectuado a favor de las instituciones financieras.

Esta exoneración solo contempla a los dueños de los predios rurales que por la definición de límites establecida en la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR); y/o por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial pertenezcan a una jurisdicción distinta a la del cantón Shushufindi y que han sido incluidas dentro del catastro Municipal.

- d).- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no supere los USD. 50.000,00, tendrán un descuento del 50% del arancel que le corresponde, para lo cual obligatoriamente deberán presentar su cedula de ciudadanía.
- e).- Las personas con capacidades especiales tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un 30 % de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

- f).- Instituciones Educativas Hispánicas y Bilingües 50% del arancel que le corresponde;
- g).- Las exoneraciones que por ley se expidan y que no consten en la presente ordenanza, en lo que fuere aplicable se entenderán incorporadas el presente instrumento jurídico.

Art. 2.- Después Transitoria Séptima, increméntese la siguientes Disposición Especial.- "La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Shushufindi, no podrá bajo ningún concepto inscribir fraccionamiento o lotización urbana o rural sin contar la resolución del Concejo Municipal.

Art. 3.- En lo demás se estará a las disposiciones, establecidas en la ordenanza vigente, aprobada el 07 de junio de 2011.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los tres días de mayo del 2012.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI,**

fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión extraordinaria de veinticinco de abril de dos mil doce y ordinaria de tres de mayo del dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, mayo 3 de 2012

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 4 de mayo de 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 8 de mayo de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI,** para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.- Shushufindi, 8 mayo de 2012.-CERTIFICO.-

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter